



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos
fundamentales, Provincia de Islay 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Mamani Huacasi, Shirley Asenet (orcid.org/0000-0001-6078-5848)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos
Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ
2023

Dedicatoria

A mis padres por el apoyo y esfuerzo en brindarme los recursos para desarrollarme profesionalmente, lo que me permitió cumplir hoy un gran avance en mi vida, asimismo por su persistencia, coraje y enseñanzas para que sea una joven profesional y con valores.

Agradecimiento

A mi asesora porque sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado.

A los docentes que nos ayudaron en el proceso, sus consejos fueron siempre útiles, a ustedes les debo mis conocimientos; gracias por sus orientaciones.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis Completa titulada: "Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022.", cuyo autor es MAMANI HUACASI SHIRLEY ASENET, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY DNI: 08665392 ORCID: 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 22-11-2023 12:43:05

Código documento Trilce: TRI - 0659387





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MAMANI HUACASI SHIRLEY ASETNET estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MAMANI HUACASI SHIRLEY ASETNET DNI: 47072657 ORCID: 0000-0001-8078-5848	Firmado electrónicamente por: SHMAMANIHU el 24- 11-2023 09:28:26

Código documento Trilce: INV - 1387776



Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos	vi
Índice de Tablas	vii
Índice de abreviaturas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimientos.....	13
3.7. Rigor Científico.....	14
3.8. Método de análisis de la información	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS.....	45

Índice de Tablas

Tabla 1 Categorías y subcategorías de estudio.....	12
Tabla 2 Participantes	13

Índice de abreviaturas

CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
FF.AA.	Fuerzas armadas
PNP	Polícia Nacional del Perú

Resumen

En esta investigación, con título “Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay – 2022”. Cuyo objetivo general fue Analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022. Metodología fue el tipo básico, diseño de investigación de la teoría fundamentada, recabando información que responda a las categorías y subcategorías. Por tanto, el plan de investigación con enfoque cualitativo, recurriendo a las técnicas de entrevista y análisis documental de datos, requiriéndose como instrumentos el uso de sus respectivas guías, para recolectar la opinión de diversos especialistas relacionados al tema de investigación. Dando como conclusión general que es evidente que se afecta el derecho a la protesta y los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022, debido a que existe una colisión, donde las demandas al Estado garantizan un Estado democrático donde no se vulnere ningún derecho de ningún sector. Finalmente, se recomienda que el gobierno atienda las demandas de los ciudadanos a la brevedad cuando se realicen una protesta, no vulnerando sus derechos y a través de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú controlar la situación y que estas no se tornen violentas.

Palabras clave: Protesta, derechos fundamentales, disturbios, propiedad pública y privada, derecho al libre tránsito.

Abstract

In this research, titled “Effects of the collision between the right to protest and fundamental rights Province of Islay – 2022”. The general objective of which was to analyze how the population's right to protest affects fundamental rights, Province of Islay 2022. Methodology was the basic type, grounded theory research design, collecting information that responds to the categories and subcategories. Therefore, the research plan with a qualitative approach, resorting to interview techniques and documentary data analysis, requiring the use of their respective guides as instruments, to collect the opinion of various specialists related to the research topic. Giving as a general conclusion that it is evident that the right to protest and fundamental rights are affected, Province of Islay 2022, because there is a collision, where the demands to the State guarantee a democratic State where no rights of any sector are violated. Finally, it is recommended that the government respond to citizens' demands as soon as possible when a protest is held, without violating their rights and, through the Armed Forces and National Police of Peru, control the situation so that it does not become violent.

Keywords: Protest, fundamental rights, riots, public and private property, right to free movement.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre garantizan el derecho a la protesta ya que es un componente fundamental en la creación de la democracia en la sociedad. Asimismo, se reconoce que va de la mano de tres derechos, el primero la libertad de expresión, la segunda reunión pacífica y tercera la asociación, son derechos que brindan a las personas la libertad de poder manifestar sus opiniones, exigir que se cumplan y respeten los derechos sociales, culturales y ambientales que sean vulnerados, por otro lado, luchar contra cualquier clase o tipo de discriminación.

El Gobierno Peruano durante diciembre 2022 e inicios del 2023 considero a la protesta como el quebrantamiento de la paz, donde su recuperar la paz y orden público fue una meta, porque durante las protestas ocurren saqueos, bloqueos dentro de las ciudades y carreteras donde no se permite el paso del transporte con productos de primera necesidad que en algunos casos entran en estado de descomposición lo cual ocasiona pérdidas económicas para los comerciantes y el desabastecimiento de mercados, suele producirse el perjuicio a la propiedad pública y privada sin respeto vulnerándose el derecho al trabajo y la vida, existiendo en el pasado y en estos tiempos ataques a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, donde buscan poder controlar los ataques que surgen de la protesta.

Dentro del Estado Peruano a través del tiempo se han dado diversas protestas violentas, donde no solo hubo muertes de civiles sino también de las fuerzas del orden, hechos que son investigados para poder determinar responsabilidades y que se lleve un debido proceso para estas personas y de ser culpables tengan la sanción correspondiente, siendo en este punto en donde la protesta deja de ser pacífica y se desvirtúa, afectando la dignidad y vida de las personas que solo cumplen su trabajo o pobladores que no están a favor de la protesta. Muchos pobladores se ven afectados debido a que tienen que caminar para trasladarse a su centro laboral, otros por el temor de que su unidad vehicular de transporte público sea atacada prefieren no salir a trabajar.

La irrupción de la paz en un sociedad afecta el desenvolvimiento de las actividades de los pobladores dentro de la ciudad, limitando el derecho al libre tránsito, como se pudo ver en redes sociales y principales noticieros a nivel nacional que en la ciudad de Puerto Maldonado los manifestantes interceptaban a los pobladores que continuaban haciendo su servicio de mototaxi y procedían a golpearlo y quemar prácticamente su herramienta de trabajo, junto a ello la quema de llantas e intento de tomar la principal hidroeléctrica y la comisaria fomentando el miedo, esto con respecto a la protesta por la renuncia de la actual presidenta del Perú la Dra. Dina Boluarte.

La protesta primero tiene como función principal canalizar las demandas respecto a reclamos que puedan suscitarse en cualquier sector ya sea público o privado, como segunda función la de amplificar los reclamos de la población cuando estos no son escuchados o pasan desapercibidos por el gobierno, es así que la protesta pacífica en cuanto a modalidad, fecha y forma es elegida por los manifestantes, en donde el estado es el encargado de promover el diálogo para solucionar rápida y sin mayores eventualidades la demanda solicitada.

Desde el punto de vista del Derecho Constitucional con el corte de rutas y principales vías de acceso se genera una colisión de derechos constitucionales, por un lado, el derecho a la protesta ayuda a aquellos sectores que ven mellados sus derechos y en el otro extremo el derecho al libre tránsito de los demás pobladores se ve limitado, siendo dos derechos fundamentales que se contraponen, más aún cuando existe gente infiltrada que altera el orden público y pasa de una protesta pacífica a una protesta violenta, pese a que las demandas de los manifestantes tengan fundamento y razón de ser como por ejemplo, la suba de la gasolina donde el Estado no había gestionado una solución para reducir o mitigar el impacto en la población.

La presente investigación de tesis en base a lo antes expuesto, plantea como **problemática general:** ¿Cómo el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022?, así mismo plantea dos **problemas específicos:** siendo 1) ¿De qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022?, 2) ¿De

qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta afecta el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2022?

La **justificación teórica** se sustenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la CIDH y la Constitución Política del Perú respecto del derecho a la protesta y los derechos fundamentales, como se protege la libre manifestación de los ciudadanos al ver que sus derechos son vulnerados para ser escuchados por los representantes del gobierno, también los derechos fundamentales que se vulneran cuando se descontrola una protesta pacífica. Como **justificación práctica**, se presenta un proyecto de ley con la finalidad de evitar que el derecho a la protesta y los derechos fundamentales no colisionen y se pueda vivir en democracia, como **justificación metodológica** la metodología a utilizar será la cualitativa, cuyo instrumento será la guía de entrevista y la entrevista como técnica realizada a los participantes en esta investigación abogados, de esta manera poder encontrar una conclusión al problema de investigación.

Con respecto al **objetivo general**: Analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022, posteriormente planteamos dos **objetivos específicos**: 1) Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022. 2) Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2023. Asimismo, se toman en cuenta el **supuesto general** fue: Se afecta el derecho a la protesta y los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022. **Los supuestos específicos fueron**: 1) La desnaturalización del derecho a la protesta y esta afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022. 2) La desnaturalización del derecho a la protesta y esta afecta el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Con respecto a los **antecedentes nacionales**, Vitón (2021) con su tesis *“El derecho a la protesta en el Perú Una propuesta para establecer su fundamento, contenido y alcances”*. Analizar la protesta y su integración con la libertad de reunión. Tesis con metodología teórica, conceptual y doctrinaria. Concluyó que la protesta está siendo prohibida por las autoridades del estado peruano, criminalizándola de esta manera limitando los derechos de los manifestantes, y sus demandas no son escuchadas asustando a los pobladores.

Rodriguez (2017) en su tesis *“Criminalización de la protesta social en Cajamarca como paradigma de restricción de derechos fundamentales”*. Tuvo como objetivo la identificación de los efectos legales de la protesta. Tipo de investigación socio jurídica, con nivel básico. Se Concluyó en su investigación que las protestas realizadas del 2011 y hasta 2012 en Cajamarca fueron penalizadas por el gobierno vulnerándose la libertad de expresión y libertad de reunión.

Huamán (2019) con su tesis *“Penalización de la protesta social y sus efectos en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca 2011-2018”*. Tuvo como objetivo determinar la penalización de la protesta. Tesis tipo cualitativa, con diseño básico. Concluyó que la criminalización de las protestas en los conflictos socioambientales donde existe represión de manifestantes y líderes públicos, tal como lo transmiten de manera mediática, en donde en consecuencia se aprobó la Ley 30151, autorizando el uso de armas de fuego para FF.AA. y PNP.

Palao (2019) en su investigación de tesis *“La protesta social en democracia: Una configuración constitucional de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil”*. Tuvo como objetivo examinar la protesta. La tesis tuvo una metodología teórica, conceptual y doctrinaria. Concluyó que en Perú existe una grave crisis en cuanto a las autoridades, lo cual genera gran incertidumbre en la población ya que no creen en los partidos políticos existentes ya que han dejado de ser una conexión entre el pueblo, lo cual genera diversas protestas de la población. Loloy y Huariopata (2019) en su tesis *“La criminalización del derecho a la protesta en un estado democrático en relación al proyecto minero conga en la región Cajamarca*

en los años 2011- 2015". Tuvo como objetivo explicar cómo en Conga el estado criminalizo la protesta. Metodología Cualitativa, estudio de casos. Concluyen que el artículo 3º de la Carta Magna encuadra el derecho a la protesta como un derecho constitucional no numerado, por otro lado, indican que el estado peruano criminaliza las protestas.

Con relación a los **antecedentes internacionales** en Chile Soto (2015) en su investigación de tesis "*Derecho a la protesta*", tuvo como objetivo elaborar una teoría de la protesta e incorporarla a la democracia. La tesis tuvo una metodología teórica, conceptual y doctrinaria. Concluyó que el derecho a la protesta y la democracia son compatibles y se necesitan debido a que la democracia solo puede existir con la participación política de los ciudadanos, sino existiría una dictadura. Indica también que no puede ser reprimido por la alteración orden público, sino que las fuerzas policiales garanticen la seguridad de los ciudadanos.

En Argentina, Casazza (2018) en su tesis "*Derecho al libre tránsito vs. Derecho a la protesta. Análisis en el marco de una protesta social desplegada bajo la modalidad corte de ruta*". Tuvo como objetivo determinar si la protesta prevalece sobre el derecho al libre tránsito. La tesis tuvo una metodología teórica, conceptual y doctrinaria. concluyó en su investigación que el derecho a la protesta no está previsto explícitamente en la Constitución de Argentina, pero está distinguido en el ordenamiento jurídico y en tratados internacionales respecto de derechos humanos. Como tal, está íntimamente relacionado con derechos constitucionales y de direccionar las demandas al gobierno, juntos estos derechos hacen posible un estado democrático. Finalmente indica que las personas que ocasionen daños a terceros pues tendrán que llevar su proceso donde se esclarezca responsabilidades y se pueda responder civilmente frente a terceros.

En Ecuador, Mendoza (2018), en su tesis de investigación "*La criminalización de la protesta social en el gobierno del presidente Rafael Correa, período 2007 – 2017*" Tuvo como objetivo analizar la criminalización de la protesta. La tesis tuvo una metodología teórica, conceptual y doctrinaria. Concluyó que la protesta viene a ser una vía de diálogo que los manifestantes que son pobladores suelen utilizar para

expresar su desaprobación frente a cualquier vulneración de sus derechos. El propósito de la protesta es hacer respetar los derechos vulnerados.

En México De Robina (2019) en su tesis "*Derecho a la protesta social: Su relevancia y elementos*". Tuvo como objetivo la protesta como derecho autónomo. La tesis tuvo una metodología teórica, conceptual y doctrinaria. Concluyó en su investigación que la protesta ayuda a los estados en donde no existe o hay déficit de democracia de esta manera se debe controlar al gobierno, fortaleciéndose la participación ciudadana, también concluyó que las autoridades en condiciones de igualdad deben prestar atención a los diversos grupos de manifestantes.

En Colombia, Blanco (2021) en su tesis "*El socavamiento del derecho a la protesta social en Colombia, a través de su regulación restrictiva y de la represión sustentada en el miedo*". Tuvo como objetivo establecer si la protesta es una amenaza. Metodología cualitativa con abordaje documental. Concluyó que la protesta es un primer derecho, existen infiltraciones de personas que recurren a hechos vandálicos que traen como consecuencia el enfrentamiento con la policía, donde estos últimos recurren a su armamento para repeler dichas acciones.

Con relación a las bases teóricas de las categorías y subcategorías de estudio, son las siguientes:

Primera categoría: Derecho a la protesta donde la CIDH (2019) indicó que el derecho a la protesta pacífica es fundamental para que funcione y exista el sistema democrático, ya que un gobierno autoritario no es una democracia, siendo un canal de comunicación con el gobierno, permitiendo a los manifestantes expresar sus demandas y reclamos, haciendo cumplir derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) en su Artículo 19° señala que toda persona tiene derecho a expresarse con libertad.

Para Pérez y Montoya (2022) se debería entablar conversaciones con los diversos dirigentes cuando se da una protesta, y tener conocimiento sobre su demanda, en muchas ocasiones se desconoce lo que el pueblo está pidiendo, situaciones que se vuelven violentas cuando no son escuchados. Como por ejemplo Gonzales y

Gonzales (2022) señalan de primeras protestas en Perú se tiene la de los obreros de 1867 respecto de la industria del salitre, donde las condiciones en que trabajaban estos obreros eran inhumanas y el salario no compensaba el esfuerzo que en ese tiempo estos pobladores realizaban. Es así que, Hernández (2022) refiere que las demandas realizadas al gobierno deben tener apoyo de la población debido a que sin apoyo poco o nada se puede lograr.

Para Guerra y Yalán (2022) en estos tiempos de crisis política en el estado peruano se tiene que tomar en cuenta al vandalismo y disturbios, en los últimos años la publicidad por diferentes medios de comunicación se ha dado por pobladores más que por medios televisivos. Por ejemplo, según Pickard, S. (2019) en la actualidad se está privando de la libertad de protesta a los jóvenes en Gran Bretaña. Por otro lado, como indica Ugarte (2018) en la ciudad de Arequipa son por conflictos socio-ambientales respecto del Proyecto Tía María, debido a que los pobladores de la zona se oponen, por el impacto ambiental que ocasionaría en la zona, desencadenando protestas a través de los años, con alto grado de violencia donde hubo 7 muertes y aproximadamente 200 heridos.

Pizarro (2018) indica que por parte de Arequipa se han realizado 5 y 4 protestas de manera privada en el ámbito laboral durante el 2016 -2017 en áreas de autoridad privada, todas ellas abrieron el diálogo de proceso de negociación colectivamente, se observó que los trabajadores incluyeron pedidos de carácter político, para el reconocimiento de sus beneficios sociales. Una protesta relevante según Mertnoff, Ela. (2021) en la historia uno de los más relevantes fue el de las esposas de judíos, siendo estas las que convencieron a la población de que sus demandas eran justas, ocasionando que el régimen NAZI se debilite, viéndose el genocidio de judíos inmoral y que afecto el derecho a la vida. Pickard (2018) Indica que se revela una mayor regulación legislativa de la disidencia, un mayor monitoreo de las protestas y los manifestantes, y una fuerza policial más militarizada. Sabioni y De Oliveira (2023) con los datos empíricos de las diversas protestas para lograr un ejercicio democrático, promover la participación ciudadana es la mejor vía para la solución.

Respecto con la **Subcategoría 1: Disturbios** primero hay que conocer que es reconocido por El Comité de Derechos Humanos (2011), en la Observación General

34 sobre Artículo 19° la libertad de opinión y libertad de expresión indica que estos son la base para gozar de otros derechos humanos. Apaza (2019) el legislador es el encargado de identificar los **disturbios** que perturban el orden interno dentro de una protesta, actos que vulneren derechos fundamentales de pobladores que no son partícipes de estas manifestaciones. Tatagiba y Galvão (2019). Indican que la protesta conlleva crisis económica debido a las demandas que se realizan al estado. Neumayer y Rossi (2018) la protesta política es esencialmente una expresión visual de la disidencia. También las protestas se dan por la protección del medio ambiente como indica Pickard (2019) la política juvenil en el Reino Unido dio lugar a huelgas por el cambio climático.

Con relación a la **Subcategoría 2: Paralización** para Gerbaldo (2022) las acciones sindicales son necesarias para poder dirigir una manifestación de manera ordenada sin paralizaciones teniendo la población conocimiento de lo que se pide y se pretende de manera homogénea, sin favores individuales, promoviendo de esta manera una protesta pacífica. Pickard (2018) señala que la legislación más estricta y legislación que permite a la policía mayores derechos, militaristas de vigilancia policial en los últimos años, ello con el fin de poder controlar las paralizaciones que se dan por una protesta. Según Bernal (2022) indica que no existe ningún derecho fundamental que autorice la **paralización** y bloqueo de las vías, no permitiendo el pase de los pobladores o vehículos con transportes de productos de primera necesidad.

Segunda categoría: Derechos Fundamentales según Kiai (2012) indicó que, en el caso de los dirigentes de las protestas, reconocen y respetan los derechos inherentes a cada persona, donde los infiltrados son los que ocasionan caos y violencia. Para Zaruma (2023) los derechos fundamentales durante una manifestación son protegidos por las fuerzas del orden, ya que esta es una medida para mitigar los actos de violencia que se puedan suscitar. Por ello, Páez y García (2022) referente a los derechos fundamentales de reunión y de libertad de expresión frente a una protesta no deben ser vulnerados ni limitados por ninguna autoridad ni organismo internacional. Jackson et al. (2019) indica que el compromiso policial debe ser con un enfoque de derechos humanos para la facilitación de protestas, respetando a los ciudadanos y sus derechos. Bruff y

Tansel (2019) mencionan que en una sociedad capitalista existen desigualdades, es aquí donde en una sociedad democrática dónde se ven afectados derechos de los más vulnerables es que se llevan a cabo las protestas. Specht y Ros-Tonen (2016) las protestas se ven obstaculizadas por las limitaciones socioeconómicas, el miedo a la opresión, las limitaciones del activismo del teclado y las fuertes estructuras jerárquicas de poder dentro de los movimientos sociales.

Respecto con la **Subcategoría 1: La propiedad pública privada** Chávez (2019) indica que la protesta suscitada en Arequipa en el año 2002 vulnera **la propiedad pública y privada y el libre tránsito**, pobladores que se encontraban en oposición de que se realice la privatización de EGASA y EGESUR por parte del gobierno de Alejandro Toledo. Avritzer (2018) después de manifestaciones de la población, se puede llegar a la participación ciudadana activa para la rápida solución de problemas que se puedan suscitar, para evitar daños a la propiedad privada.

Asimismo, se tiene que hablar de la libertad de reunión pacífica se estipula en La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) indica en el Art. 20° que la libertad de reunión pacífica es un derecho y se menciona que todas las personas tienen el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. También en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) en el Artículo 21° indica que se reconoce el derecho a la reunión pacífica, pero se estipula que, en los diversos estados para lograr una sociedad democrática, en pro de la seguridad nacional.

Mamani (2019) la protesta es también llamada desobediencia civil se desarrolla cuando se vulnera cualquier derecho fundamental de los pobladores que realizan las manifestaciones, en concordancia con el artículo 2° numerales 4) y 12) de la Constitución Política del Perú. Ramos (2022) indica que la protesta si es reprimida pues afecta el derecho a la vida, derecho a la libre expresión, derecho a la reunión y otros; donde su realización con violencia afecta negativamente **la propiedad pública y privada**, donde se busca saquearlas, quemarlas, acciones reprimidas por los organismos encargados, volviéndose un enfrentamiento entre las fuerzas del orden y los protestantes.

Con relación a la **Subcategoría 2: derecho al libre tránsito** es importante señalar lo que indica Ramos (2022) el respeto a los derechos frente a una protesta es para todos los ciudadanos sin discriminación, existe el **derecho de libre tránsito** y este se vulnera cuando se bloquean las carreteras o vías, donde incluso ambulancias que trasladan enfermos graves, no se les ha permitido el pase en ocasiones dichos pacientes falleciendo por la falta de medicación o intervención inmediata. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su Artículo 5° habla sobre la tortura y malos tratos nadie debe ser sometido a ellos.

Dentro de una sociedad debe existir y prevalecer la democracia es así que Avritzer (2018) indica que la democracia se tiene que construir para una mejor sociedad donde los ciudadanos puedan alcanzar el bien común. Groppo et al. (2023) en Brasil las manifestaciones por parte de estudiantes se realizan influenciados por diversas redes de activista, es así que Heinisch et al. (2018) indica que los ciudadanos no se involucran en las votaciones electorales y cada menos esto debido a que son menos informados. Por ello es que McDonnell (2020) señala que debe existir la participación política para una mejor eficacia política. En el 2013 los brasileños realizaron diversas protestas para la destitución de Dilma Rousseff y en el 2015 en contra de la violencia policial, a raíz de ello se mejoró la educación de los estudiantes. Silvestre et al. (2020) la cooperación ciudadana es necesaria y tiene un costo, el dialogo entre las autoridades por algún derecho vulnerado.

Finalmente, **contextualizando**: La CIDH y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) las manifestaciones son necesarias para un sistema democrático siendo un derecho fundamental y se permite la reunión pacífica. Pérez y García (2022) derechos que no deben ser vulnerados ni limitados por las autoridades. Zaruma (2023) los derechos fundamentales son protegidos por las fuerzas del orden durante una protesta. Avritzer (2018) con un dialogo oportuno se puede lograr una rápida solución, evitando los daños a la propiedad pública y privada. Ramos (2022) la vulneración del libre tránsito se da con el bloqueo de avenidas, carreteras. Frente a disturbios Apaza (2019) el fiscal es el encargado de realizar las investigaciones e individualizar responsabilidades. Bernal (2022) no existe ninguna norma que indique y autorice la paralización y bloqueo de las vías, por ende realizar estas acciones tiene sanciones legales de manera individual.

III. METODOLOGÍA

En la presente investigación de tesis se utiliza el enfoque cualitativo y según Sánchez (2019, p. 119) indica que recolecta información bibliográfica, fundamentos teóricos y entrevistas, así como fundamentos sociales relacionados con la colisión del derecho a la protesta y derechos fundamentales. Luego de lo cual la recopilación de información se tomará en forma de entrevistas a los participantes y finalmente la interpretación de los datos obtenidos. (Hernández et al, 2014).

3.1. Tipo y diseño de la investigación

En la presente investigación de tesis el tipo de investigación es básica. Según Rodríguez (2018, párr. 1) indica que se suma a la información científica sobre el tema, buscando verdadero conocimiento, con base en la teoría, la comparación y la legislación peruana existente.

Con nivel de investigación descriptivo jurídico, según Hernández y Mendoza (2018) su propósito es describir, comprender y explicar los efectos de la colisión del derecho a la protesta y los derechos fundamentales, por otro lado, se utiliza el diseño teoría fundamentada esta se enfoca en los datos empíricos, lo cual indica que se apoya en la experiencia y observación de los participantes, a partir de su experiencia en la materia, como el campo del derecho, tomar datos mediante la entrevista para crear teorías sobre los temas antes mencionados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En la presente investigación de tesis se abarcan dos categorías la primera categoría Derecho a la protesta y de ella se originan las subcategorías: disturbios, y paralización.

La segunda categoría es: Derechos fundamentales de la cual se originan las subcategorías: la propiedad pública privada, derecho al libre tránsito.

Matriz de categorización:

Tabla 1

Categorías y subcategorías de estudio

CATEGORIAS	DEFINICION	SUBCATEGORIAS
Derecho a la protesta	CIDH (2019) indicó que el derecho a la protesta pacífica es fundamental para que funcione y exista el sistema democrático, ya que un gobierno autoritario no es una democracia, siendo un canal de comunicación con el gobierno, permitiendo a los manifestantes expresar sus demandas y reclamos, haciendo cumplir derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.	Disturbios
		Paralización
Derechos fundamentales	Zaruma (2023) los derechos fundamentales durante una manifestación son protegidos por las fuerzas del orden, tanto para las personas que están a favor, como las personas que no lo están, ya que esta es una medida del estado para mitigar los actos de violencia que se puedan suscitar.	La propiedad pública y privada
		Derecho al libre tránsito

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se realizará en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Islay, con ubicación en Mollendo, Provincia de Islay, Región Arequipa, Calle Lara 113, que tiene la función de atender a la población frente a cualquier denuncia, otorgando un eficiente servicio, haciendo justicia y se brinda capacitación a fiscales como al personal administrativo.

3.4. Participantes

El trabajo se realizará en Mollendo contándose con un total de 9 profesionales; de los cuales 7 participantes serán abogados, y 2 participantes autoridades de la Municipalidad Provincial de Islay, tanto el Alcalde y el Gerente Municipal que cuentan con conocimientos respecto del presente tema, se han tomado consideraciones como su perfil, su experiencia y especialidad.

Tabla 2

Participantes

Especialista	Profesión
Abg. Arturo Dueñas	Abogado
Abg. Víctor Pantigoso Bustamante	Abogado
Abg. Javier Villegas	Abogado
Abg. César M. Cornejo Samanez	Abogado
Abg. Crhiss Díaz Montoya	Abogado
Abg. David Rubén Mayta Salluca	Abogado
Mg. Ing. Ind. Calcina Huanca	Gerente de la M.P.I.
Lic. Qx. Richard Ale Cruz	Alcalde de la M.P.I.
Abg. Fiorella Gonzales Rodríguez	Abogado

3.5. Técnicas e instrumentos de evaluación

Se utilizará como técnica análisis documental y guía de entrevista, porque permite recolectar información profunda respecto del tema, en este caso a nueve participantes se entrevistará, entre ellos 7 abogados y 2 especialistas en gestión pública de la Municipalidad de Provincial de Islay, más jurisprudencia; de esta forma recolectar datos se da a través de las preguntas adecuadas para analizarlas y procesar los datos obtenidos. (Ñaupas, 2018, p.294).

Asimismo, el instrumento a utilizar es la guía de entrevista, esta es utilizada en enfoques de tipo cualitativo, con preguntas abiertas que puedan los participantes responder de manera amplia para extenderse proporcionando un acceso a datos informativos directamente relacionados con las variables de estudio. (Pereira y Orellana, 2015, p.41).

3.6. Procedimiento

Se utilizará la triangulación de datos y según Hernández y Mendoza (2018) indican que se emplean diversas técnicas y herramientas para la recopilación de

información, a través de la entrevista a los participantes a partir de la formulación de las preguntas y con la clara la información de los participantes se permitirá alcanzar el objetivo y recolección de datos adecuada. Por otro lado, también información documental sobre teorías e investigaciones antecedentes.

3.7. Rigor científico

Con respecto a la credibilidad se refiere a la confiabilidad la recopilación de datos en la presente investigación por la entrevista realizada a los participantes que es validada por tres metodólogos expertos demostrando que la información recopilada es veraz; confirmando investigaciones previas a la realizada, que se pueden comparar con información encontrada, revisar la similitud y la transferibilidad a los trabajos actuales para obtener los mejores resultados sobre el tema actual investigado. (Tantaleán, 2016, p.8)

3.8. Método de análisis de información

Se utiliza el método hermenéutico el cual examina textos escritos y empíricos en la presente investigación se analizarán e interpretarán (Villabella, 2015, p. 944). Por otro lado, el método jurídico-propositivo donde Alarcón (2014) indica que se analiza la normativa existente con el objetivo de encontrar un error y posteriormente encontrar y proponer una solución al problema por ello se realizó entrevistas a los nueve participantes quienes son los expertos.

3.9. Aspectos éticos

Según Salas (2019) la investigación de tesis utiliza la Resolución N° 062-2023 de la Universidad Cesar Vallejo y estándares de redacción de acuerdo con los estándares de la American Psychological Association (APA) 7ª edición, que se apoyan la base metodológica del estudio, garantizando la autenticidad del trabajo realizado por el investigador y se realiza correctamente, permitiendo la similitud no más del 16% según lo determine la Universidad, respetando los derechos de propiedad intelectual y mantener la calidad de los trabajos presentados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se muestra y analiza la información recopilada en la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Para empezar, se expresará la información de la guía de entrevista con relación al objetivo general dirigido a analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022; en este aspecto, se proponen las preguntas que a continuación se indican:

Pregunta 1. ¿Cómo el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022?

Pregunta 2. ¿Cuáles son los derechos fundamentales afectados durante una protesta, Provincia de Islay 2022?

Pregunta 3. ¿Cómo el estado garantiza la protección de los derechos fundamentales frente a disturbios y paralización en una protesta, Provincia de Islay 2022?

En relación a la primera pregunta, Según Dueñas, Pantigoso, Villegas, Díaz, Calcina y Gonzales (2022) indican que los derechos fundamentales que se afectan son el derecho a la vida, el libre tránsito para que las personas desarrollen sus actividades laborales, educativas, de salud, la propiedad pública y privada. Por otro lado, Cornejo, Mayta y Ale (2022) indican que la protesta en términos doctrinarios en los cuales está concebida, y dentro del marco legal no debería afectar derechos fundamentales de ninguna persona, ya que estas protestas deben realizarse de manera pacífica respetando el orden público y el ornato del distrito, ciudad o provincia donde se susciten, debido a que los motivos de las protestas son absolutamente justos. Además, la protesta es una derivación del ejercicio del derecho constitucional a la libertad de opinión prevista en el art. 2 inc. 4 de la Carta Magna, donde todas las personas tienen este derecho para manifestar sus ideas sobre todo cuando se piensa que se está vulnerando algunos derechos y sobre todo del sector más pobre. Gonzales (2022) indica que los derechos fundamentales se ven afectados cuando el derecho a la protesta se desvirtúa y empieza la violencia, con ataques a las fuerzas del orden, empresas privadas, entidades

públicas, donde en muchas ocasiones se ve que existe gente infiltrada de partidos políticos, o se llega a pensar que está surgiendo nuevamente el terrorismo y estas personas son las causantes de muertes y lesiones graves a personas. Gonzales (2022) indica que en una manifestación por personas infiltradas se llegan a vulnerar los derechos fundamentales de las personas, donde los derechos afectados son el derecho al libre tránsito, a la propiedad pública y privada, a la vida, al trabajo; donde ha visto que los mismos manifestantes en declaraciones a los medios de comunicación indican que los que ocasionan el desorden son personas infiltradas vándalos con la cara tapada. Frente a esas acciones las autoridades garantizan la protección de los derechos de todos los ciudadanos mediante las fuerzas del orden que ayudan a repeler acciones violentas.

Referente a la segunda pregunta, Según Dueñas, Pantigoso, Villegas, Díaz, Cornejo, Calcina y Gonzales (2022) que los derechos fundamentales afectados durante una protesta son el derecho a la vida, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, la libertad de tránsito, el derecho al trabajo, a la libre circulación, a la propiedad, la tranquilidad pública, e incluso las comunicaciones; además de afectarse la propiedad pública y privada, e infraestructura pública y privada, con referencia a este último los ataques a empresas privadas con saqueos y quema de instalaciones solo provoca que estos entes suban los precios de sus productos por la pérdida que hayan sufrido y que dejen de vender determinados productos y deje de generar trabajo para la gente de la zona como fue el caso de Leche Gloria que dejó de comprar leche a más de 2500 familias ganaderas, ello por el ataque que sufrió su planta en Pedregal Arequipa fue atacada por manifestantes donde quemaron la instalación junto con sus laboratorios y vehículos, fuera de ello la planta fue saqueada. Para Ale (2022) indica que ningún derecho fundamental es afectado, porque el derecho a la protesta es un derecho. Y Mayta (2022) indica que cuando se da la represión de una protesta se afecta el derecho a la vida, derecho a la libertad de expresión, derecho a no ser discriminado, derecho a la libertad individual.

En relación de la tercera pregunta, Según Dueñas, Pantigoso, Villegas, Cornejo, Calcina, Ale y Gonzales (2022) indican que el Estado es garante del orden y la seguridad pública, y cuenta con los órganos e instituciones que deben garantizar

los mismos, como son el Ministerio Público, la Policía Nacional y además la Dirección de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, cada uno de estos estamentos, sujetos a la norma que los regula, y los Protocolos aprobados para casos de manifestaciones públicas, siendo los únicos en poder garantizar que la protesta no se desvirtúe o afecte los derechos de terceras personas, siendo así que lo que se ha visto los últimos años es que la policía ha venido siendo atacada por los manifestantes, sin ningún respeto y reparo donde frente a ello las fuerzas el orden han tendido que responder y repeler dichos ataques, como se pudo ver este año 2023 en Puno, hubo la quema de un patrullero con un policía dentro lo cual es inhumano desde cualquier punto de vista, en este punto solo se puede seguir confiando en que las fuerzas del orden no flaquearan, ni serán amedrentadas por el accionar de algunos ciudadanos. Por otro lado, Díaz (2022) indica que la intervención de las fuerzas armadas y policía ha sido deficiente y cuando no se puede controlar el estado de sitio o el estado de emergencia la propia constitución establece que son 45 días para el estado de sitio y 60 días para el estado de emergencia. Y Mayta (2022) indica que el estado no garantiza ningún derecho, sino que los vulnera hay una política de violación de derechos humanos, los disturbios se han dado por personas infiltradas, es decir son policías de la PNP vestidos de civil y que causan actos vandálicos y luego con ello la PNP tiene el argumento para masacrar, detener, torturar a los que ejercen su derecho de protesta.

En relación al objetivo específico 1, orientado a, analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

Pregunta 4. ¿De qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022?

Pregunta 5. ¿Qué medidas se deben tomar frente a disturbios durante una protesta para proteger el derecho a la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022?

Pregunta 6. ¿Cuáles son las consecuencias de vulnerar el derecho a la propiedad pública y privada durante una protesta, Provincia de Islay 2022?

Con referencia a la cuarta pregunta, Para Dueñas, Pantigoso, Villegas, Cornejo, Díaz, Ale y Gonzales (2022) indican que la manera en que se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada es cuando se empieza a realizar actos violentos contra las personas o bienes de particulares o públicos, y además afectándose el orden y la tranquilidad pública; y dañándose y destruyéndose infraestructura pública y privada, como sucede en estos últimos años el ingreso a instituciones del estado y la quema de los archivos o documentación, causando miedo a los trabajadores de dichas instituciones, que poco o nada pueden hacer en salvaguarda de su propia integridad. Así también se ha visto ataques a domicilios de alcaldes, congresistas y periodistas, donde las fuerzas del orden han tenido que intervenir, por otro lado, las empresas privadas también se ven afectadas cuando estos manifestantes ingresan a sus instalaciones como, por ejemplo, Agentes de Distribución de Claro donde ingresan rompiendo los vidrios de las entradas, robando los equipos en exhibición y stock, fuera del robo de la caja, como este muchos casos se han visto de saqueos a supermercados, donde la gente no respeta. Gonzales (2022) la protesta pacífica se pierde cuando personas infiltradas son las que ocasionan violencia, disturbios, daño a la propiedad pública y privada mediante saqueos, quema de instalaciones ahí se pierde el sentido de lo justo que se pide, y empiezan los ataques a ciudadanos donde nuestras autoridades son las encargadas de poder repeler estos actos. Siendo así que muchas veces hay detenidos y llevan su proceso civil y penal para poder determinar responsabilidades y la sanción que le correspondería de manera individual respecto del daño que haya ocasionado. La protesta, está desnaturalizada, desde que se convierte en ejercicio de violencia y coacción, y de limitación al ejercicio de los derechos de quienes no están inmersos en la misma. Para Mayta (2022) indica que los únicos que desnaturalizan el derecho a la protesta o libertad de expresión son los infiltrados, por parte de las fuerzas del orden.

Respecto a la quinta pregunta, las medidas que se deben tomar frente a disturbios durante una protesta para proteger la propiedad privada Según Dueñas, Villegas, Cornejo y Gonzales (2022) indican que con mayor presencia de las fuerzas armadas y policía ya que corresponde a la Policía Nacional mantener el orden interno, y al Ministerio Público como titular de la acción penal, adoptar las acciones

de prevención, de represión, y jurisdiccionales; frente a los delitos que bajo el disfraz o apariencia de protesta; son frecuentes en el país. Es fundamental, que se restablezca el principio de autoridad para garantizar la tranquilidad y seguridad pública, y el ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, ya que la violencia que se da es ocasionada por gente que no tiene ningún respeto a las fuerzas del orden ni las consecuencias que traerá su accionar, por ende también a la par se debe de informar a la sociedad cuales son las sanciones penales que tendrían en caso de ocasionar ataques, disturbios y ser identificados existiendo pruebas de los daños que ocasiono, de esta manera se educa a la población y que estos respeten los parámetros de una protesta pacífica sin violencia respetando los derechos de los demás. Para Pantigoso, Díaz y Calcina (2022) se debe crear mesas de diálogo y no llegar al conflicto para que estas protestas no tengan ampliación, ello debe ser promovido por las autoridades directamente por la provincia o región siendo mediadores con el Gobierno Central para de esta manera poder dar solución a las demandas que realiza un grupo de manifestantes y no se llegue alargar la situación o incluso existan pérdidas humanas producto de estas manifestaciones. Para Mayta (2022) lo único que se debe hacer para proteger la propiedad es identificar a los infiltrados y detenerlos, aunque sea ello muy difícil debido a que son los mismos policías quienes se infiltran para causar disturbios.

Con referencia a la sexta pregunta, Para Dueñas, Pantigoso, Villegas y Díaz (2022), las consecuencias de vulnerar la propiedad pública y privada durante una protesta son medidas coercitivas como es la prisión preventiva y la investigación de un proceso penal que traerá como consecuencia una pena privativa de libertad, los ciudadanos de a pie deberían ser más informados de manera televisiva sobre las sanciones que tendrían producto de su accionar violento hacia la propiedad pública y privada. Para Villegas, Ale, Cornejo y Gonzales (2022) al paralizarse la actividad productiva y comercial, pública y privada; no sólo se afecta el tráfico patrimonial que impide la circulación y movimiento de la economía en sus diversas escalas, sino que se produce pérdida de ingresos para el comercio, la industria, y la persona individual; menor recaudación tributaria al Estado, paralización de los servicios públicos, y reparación de la infraestructura pública y privada dañada. Cuando no ingresan a las diversas ciudades los productos de primera necesidad como arroz,

menestras, frutas, vegetales y se quedan en las carreteras, estos entran en descomposición, siendo una pérdida para los proveedores de estos, por la merma pagan menos impuestos y por ende el erario nacional baja, por otro lado, el desabastecimiento de los mercados ocasiona la suba de los productos que quedan, siendo perjudicial para el consumidor final, sobre todo para la población vulnerable que se encuentra desempleada, que vive el día a día, o casos de pobreza o pobreza extrema, es principalmente a estos sectores a los que se afecta siendo que estas personas tienen anemia o desnutrición por la mala alimentación que llevan, entonces las consecuencias del accionar violento de algunos ciudadanos durante las protestas traen consigo consecuencias para su persona de manera individual y también consecuencias de manera indirecta para terceras personas donde las más vulnerables son las afectadas. Y Mayta (2022) indica que la vulneración del derecho a la propiedad sea pública o privada debe ser combatida pero sola y únicamente contra quienes causan esos daños, deben ser identificados con videos y fotografías, y de esa manera evitar realizar detenciones arbitrarias y masacres de parte de la PNP.

En relación al objetivo específico 2, dirigido a analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2022, se plantearon hicieron las siguientes preguntas:

Pregunta 7. ¿De qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2022?

Pregunta 8. ¿Cuál es la causa de paralizaciones que afectan el derecho al libre tránsito durante una protesta, Provincia de Islay 2022?

Pregunta 9. ¿Qué medidas toma el gobierno cuando el derecho al libre tránsito es afectado durante una protesta, Provincia de Islay 2022?

Respecto a la séptima pregunta, Para Gonzales (2022) se desnaturaliza la protesta cuando se realizan bloqueos de carreteras que perjudican el libre tránsito de las personas al trasladarse a su centro de trabajo, algún viaje de emergencia, estudios o salud, ya que no se les permite transitar perjudicando de alguna manera económica a estas personas y algunas personas fallecen por no recibir la atención

oportuna. Es así que Dueñas, Pantigoso, Villegas, Cornejo, Díaz, Calcina, Ale y Gonzales (2022) el derecho a la protesta se desnaturaliza cuando inicia la violencia y se afecta el libre tránsito cuando existe bloqueo de carreteras, impedimento de ingreso de productos de primera necesidad y de gasolina en los principales ingresos a las ciudades, sin dejar pasar a peatones y cuando existe bloqueo de carreteras, impedimento de ingreso de productos de primera necesidad y de gasolina en los principales ingresos a las ciudades, sin dejar pasar a peatones y no poder llegar al centro laboral, casa de estudios, desarrollar actividades como ir al hospital, atender un negocio, etc. Se ha visto que con el bloqueo de carreteras no se ha permitido el ingreso ni de ambulancias que trasladaban personas y bebés en estado crítico, siendo así que un recién nacido falleció, ataques a los pasajeros, donde algunos han perdido un ojo, o han sido gravemente golpeados ya sean mujeres o varones. Y para Mayta (2022) cuando se infiltran personajes delincuentes que pertenecen a la PNP o delincuentes comunes contratados por el Estado o por entidades privadas que pretenden desprestigiar a las protestas sociales justas.

Referente a la octava pregunta, para Dueñas, Pantigoso, Villegas, Cornejo, Díaz, Ale, Calcina y Gonzales (2022) indican que La causa de las protestas, pueden ser legítimas, pueden ser por intereses políticos, pueden ser intencionales en cuanto a perjudicar la estabilidad pública y la paz social, y crear zozobra política. Cada caso merece un especial enfoque. Sin embargo, aun siendo una protesta legítima, se desnaturaliza si lesiona derechos de terceros, y es ejercicio de violencia. Mayta (2022) indica que el actual gobierno de Dina Boluarte es recientemente el causante de las protestas que no son atendidas por parte del Estado mucho menos resueltas, ocasionando enfrentamientos. Gonzales (2022) la causa de las paralizaciones es que las autoridades hacen caso omiso a las demandas de los pobladores y llegar a la manifestación es como una respuesta a su desinterés de solucionar cualquier problema de manera rápida, perjudicando al país, debido a que con estas paralizaciones solo se genera crisis política y económica, la subida del precio de productos de primera necesidad, perjudicando el movimiento de dinero de los inversionistas ya que con este tipo de problemas, no desean invertir por la inseguridad existente.

Con referencia a la novena pregunta, para Dueñas, Pantigoso, Villegas, Díaz, Ale, Calcina y Gonzales (2022) indican que las medidas que toma el estado cuando el derecho al libre tránsito es afectado son a través de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para desbloquear las vías de acceso como carreteras puentes. Para Cornejo (2022) no existe ninguna, o muy pocas, porque en realidad, y en términos generales, cuando en la Protesta se obstruye la vía pública o se ejerce violencia contra los medios de transporte, la libre circulación de las personas, está afectada sin que en el momento inmediato la autoridad recobre el ejercicio libre de todos los derechos de los afectados. Y Mayta (2022) indica que el gobierno solamente reprime, realiza detenciones arbitrarias, ordena las masacres, criminaliza la protesta. Todo ello porque ya no estamos en un estado de derecho sino en un régimen totalitario. Gonzales (2022) las medidas que toman nuestras autoridades es enviar a las fuerzas del orden a repeler estas acciones y en ocasiones se ha dado el estado de emergencia, toque de queda para poder controlar estas acciones descontroladas de algunos manifestantes, donde en ocasiones ha conllevado el enfrentamiento de los manifestantes con las fuerzas del orden y en algunas ocasiones con heridos y muertes, detenciones de las personas que afectan el libre tránsito.

Por otra parte, de manera similar, se expondrá la información recopilada en la guía de análisis documental, referente al objetivo general, analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022, la Corte Suprema, en el Recurso de Casación N° 274-2020/Puno indica que el derecho a la protesta debe darse sin afectar los derechos fundamentales de otros y en caso de vulnerar algún derecho debe recibir la sanción que el código penal por disturbios. La sala no resta valor al derecho a la protesta solo sanciona las acciones violentas. Así también, Corte Superior de Justicia de Amazonas Sentencia EXP. 194-2009 – caso Bagua, señala que el derecho de las personas a la protesta es reconocido, pero al afectar a terceros donde existe violencia y enfrentamientos entre civiles y las fuerzas armadas y policía nacional, es aquí donde se protegen los derechos fundamentales de terceros ya acarrea una responsabilidad penal por parte de los manifestantes.

De igual manera, se expondrá y analizará los datos recopilados en la guía de análisis documental, concerniente al objetivo específico 1, analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022, la Sentencia 1464-2021 hace notar que las protestas son legales y permitidas en tanto no afecten los derechos fundamentales de terceros, por ende, somos un estado democrático en el cual no se puede afectar los derechos de terceras personas, esto no impide que existan personas infiltradas que ocasionen miedo, violencia, daños a la propiedad pública y privada. Y la Sentencia 0008-2003-AI/TC, Fundamento 10 esta jurisprudencia deslinda que el derecho a la protesta no puede afectar el derecho a la propiedad privada que es otro derecho fundamental protegido y reconocido en la Constitución, ningún ciudadano tiene derecho a destruir, quemar, saquear o cualquier accionar que perjudique la propiedad pública y privada, dichas acciones tendrán su respectiva sanción de manera individual.

Finalmente, se analizará la información obtenida en la guía de análisis documental, relacionado con el objetivo específico 2, analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2022, Sentencia de la Corte Suprema del 17 de abril de 2023- Caso las Bambas señala que el derecho a la protesta es un derecho que no puede vulnerar los derechos fundamentales de las demás personas en este caso el derecho al libre tránsito es sancionado según el art. 283 del Código penal, por ende, la protesta cuando es pacífica y no vulnera ningún derecho y no tendría consecuencias penales. De esta manera las autoridades competentes buscan poder controlar las acciones violentas durante una protesta, y los pobladores que ocasionan disturbios, bloqueos de carreteras reciban una sanción adecuada y quede como precedente para que, en futuras manifestaciones, no se den estas acciones. También, el Exp. N.º 01749-2020-PHC-TC/JUNÍN indica que se puede inferir que el derecho al libre tránsito prevalece antes que el derecho a la protesta sobre todo cuando existen otros medios idóneos con los que afrontar el motivo de protesta. Ya que no las personas no pueden trasladarse a sus centros laborales o transportar productos de primera necesidad a las ciudades. En este punto vemos que transitar prevalece sobre el derecho a la protesta, por ende, los manifestantes deberían evitar estas acciones o

indicar en que puntos estarán para que los demás pobladores tomen sus precauciones y sepan que ruta tomar.

Seguidamente, se da a conocer la **Discusión** de Resultados teniendo como fundamento la triangulación de la información obtenida en los instrumentos elaborados para recolectar los datos, así como la información relevante de los antecedentes de este estudio, lo mismo que de la doctrina.

Los resultados de las herramientas de recopilación de datos, junto con investigaciones anteriores y la justificación de este estudio y la doctrina, se arribó a demostrar el supuesto general, se afecta el derecho a la protesta y los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022, en la relatoría especial para la libertad de expresión de la CIDH (2019) indicó que el derecho a la protesta pacífica es fundamental para que funcione y exista el sistema democrático, ya que un gobierno autoritario no es una democracia, siendo un canal de comunicación con el gobierno, permitiendo a los manifestantes expresar sus demandas y reclamos, haciendo cumplir derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Siendo de esta manera que los derechos fundamentales son respetados por los mismos ciudadanos que frente a alguna vulneración de ellos, realizan protestas para entrar en dialogo con las autoridades competentes y poder resolver el conflicto. Tal como indica Pérez y Montoya (2022) se deben entablar conversaciones con los manifestantes para brindarles una solución más rápida al problema, la comunicación entre las autoridades y los dirigentes son necesarias y deben darse a la brevedad esto debido que mientras más demore un conflicto en resolverse, las consecuencias serán más graves, como daños a la propiedad pública y privada en algunos casos lastimando a las personas que se encuentran laborando o en sus domicilios, bloqueo de carreteras no permitiendo el transporte y circulación de los vehículos y de las personas; también donde el abastecimiento de los mercados se verá afectado, ende crisis política y económica, por el incremento de precios ante esta situación que afectara directamente a todos los ciudadanos.

En Perú las protestas iniciaron en el año 1867, Gonzales y Gonzales (2022) por la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores por la industria del salitre, con una mala remuneración y desde ahí han ido evolucionando hasta la actualidad

cuando algún derecho es vulnerado por el estado y en busca de la democracia se realizan estas manifestaciones, donde las autoridades deben tomar atención de manera inmediata para las demandas de los pobladores. Es así que Hernández (2022) indica que las protestas deben tener el apoyo de la población sin ella no se puede lograr nada, y estas no serán oídas por las autoridades encargadas. El apoyo de la mayoría hace que las autoridades escuchen las demandas de los pobladores, porque se ha visto que cuando estas manifestaciones no tienen apoyo poco o nada se puede lograr existiendo y perdurando en el tiempo derechos vulnerados. Como Guerra y Yalán (2022) el estado inmediatamente se dé una protesta debe entrar en dialogo y ver la manera de solucionar rápidamente lo demandado por los manifestantes. Es sabido que la protesta más vista y relevante de Arequipa que contrajo muertes y heridos fue la de Tía María, donde los pobladores se oponen a la minería, ya que ellos protegen su medio ambiente debido a que la minera contaminaría su medio ambiente, desde el aire hasta el agua del mar y diversas especies marinas desaparecerían de la zona, sus cultivos ya no producirían saludablemente.

Apaza (2019) el legislador es el encargado de identificar los disturbios que perturban el orden interno dentro de una protesta, actos que vulneren derechos fundamentales de pobladores que no son participes de estas manifestaciones. Siendo así que cuando la manifestación se torna violenta esta tiene como consecuencia la vulneración de los derechos de pobladores que no son participes de estas, en donde las autoridades competentes tienen que hacer lo propio con respecto a la seguridad y contención de acciones que perjudiquen los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, debido a que la mayoría de disturbios que se pueden dar son ocasionados por personas infiltradas que solo quieren ejercer violencia y miedo, en algunos casos agrediendo con lesiones graves a otros ciudadanos u ocasionando la muerte.

Por otro lado, Vitón (2021) los pobladores en la actualidad tienen miedo a realizar protestas esto debido a que el estado ha criminalizado estas con detenciones arbitrarias, por ello cuando se suscitan existen ciudadanos que ya no participan de ellas, pese a estar a favor de las manifestaciones, debido a las sanciones que las autoridades imponen de realizarse actos de violencia. Rodríguez (2017) indica que

las protestas en Cajamarca tuvieron como consecuencia para los manifestantes sanciones penales, los cuales se oponían por la contaminación e impacto ambiental que iba a ocasionar la minera en la zona, siendo así que se afectó sus derechos fundamentales a la libertad de expresión y reunión pacífica. Soto (2015) indica que la policía es la encargada de garantizar la seguridad de todos los pobladores sin discriminación durante el curso de una protesta, esto se suscita en protección de los mismos manifestantes y de los ciudadanos que no son partícipes de la manifestación, y hacen que el orden se mantenga, y, caso de que exista disturbios su función es repeler estas acciones porque las acciones violentas pueden aumentar y tornarse incontrolables.

Mendoza (2018) la protesta es una vía de diálogo de los pobladores y el estado, cuando algún derecho está siendo vulnerado o afectado, y se pueda llegar a una solución rápida. En donde el estado debe hacer prevalecer el diálogo oportuno, porque de suscitarse protestas la economía del país se ve paralizada y afecta en la recaudación del presupuesto anual, y muchos pobladores sobre todo los de extrema pobreza van a sufrir las consecuencias y es sabido que nuestras no llegan a los pobladores en extrema pobreza. De Robina (2019) existe un déficit de democracia es por esa razón que se dan las protestas y ella se realiza con la participación ciudadana sin discriminación todos los ciudadanos peruanos o nacionalizados peruanos de los diversos niveles socioeconómicos de nuestro país, pueden realizar demandas al estado, y una medida es la protesta. Por ello, la elección de las autoridades debe realizarse estudiando el perfil de los postulantes a algún cargo del estado.

Respecto a la información obtenida mediante el instrumento diseñado para recopilar los datos proporcionados por los participantes en relación al objetivo general, respecto de analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022, la mayoría de los participantes indican que los derechos fundamentales que se afectan son el derecho a la vida, el libre tránsito para que las personas desarrollen sus actividades laborales, educativas, de salud, la propiedad pública y privada, por otro lado, que los derechos fundamentales se ven afectados cuando el derecho a la protesta se desvirtúa y empieza la violencia.

Los derechos fundamentales afectados durante una protesta son el derecho a la vida, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, la libertad de tránsito, el derecho al trabajo, a la libre circulación, la tranquilidad pública, e incluso las comunicaciones; además de afectarse la propiedad pública y privada, e infraestructura pública y privada. El Estado es garante del orden y la seguridad pública, y cuenta con los órganos e instituciones que deben garantizar los mismos, como son el Ministerio Público, la Policía Nacional y además la Dirección de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Por otro lado, tenemos al participante Mayta (2023) siendo su posición que no existe vulneración de ningún derecho en donde las manifestaciones son también un derecho de todos los ciudadanos, por ende, el estado debe respetar y no debe vulnerar este derecho prohibiéndolo o poniendo trabas para su realización, donde existen personas infiltradas que fomentan el desorden y estas son parte de los diversos partidos políticos del país que solo quieren ocasionar violencia y que los pedidos que son justos por parte de los pobladores no sean escuchados y el estado tome como medidas la represión de los pobladores y es aquí donde los actos de violencia y los ataques son de ambas partes tanto de los pobladores que participan como de las fuerzas del orden que deberían de fomentar la disciplina de los manifestantes y no violencia enfrentamientos.

Asimismo, de la información obtenida en la guía de análisis documental, la Corte Suprema, en el Recurso de Casación N° 274-2020/Puno indica que el derecho a la protesta debe darse sin afectar los derechos fundamentales de otros y en caso de vulnerar algún derecho debe recibir la sanción que el código penal por disturbios por su accionar indebido. La sala no resta valor al derecho a la protesta solo sanciona las acciones violentas. Es aquí, donde nuestras autoridades a través de los fiscales y policía deben realizar las investigaciones y encontrar la evidencia correspondiente de manera individual de cada poblador para determinar responsabilidades de acuerdo al caso y acto de violencia. Se señala que las protestas deben ser pacíficas y cuando estas dejan de serlo se desvirtúan y afectan los derechos de terceros que no participan en ella, cuando ello sucede y se afectan otros derechos de ciudadanos que no son partícipes de estas manifestaciones esos serán sancionados.

Así también, la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, respecto del Expediente N° 194-2009-Sala Penal de apelaciones transitoria y liquidadora de Bagua, señala que el derecho de las personas a la protesta es reconocido, pero al afectar a terceros donde existe violencia y enfrentamientos entre civiles y las fuerzas armadas y policía nacional, es aquí donde se protegen los derechos fundamentales de terceros ya acarrea una responsabilidad penal por parte de los manifestantes. Los encargados de salvaguardar y brindar garantías frente a actos de violencia son las fuerzas del orden, en las manifestaciones existen actos que perjudican a pobladores que no participan de estas en muchas dichas acciones son investigadas y sancionadas con un debido proceso con transparencia por parte de las autoridades correspondientes, y con las pruebas respectivas que acrediten el accionar y la sanción frente a estos actos. Donde se ejerce un control activo de las fuerzas del orden para poder realizar la detención de los pobladores que realizan actos de violencia y estar seguros de quien es la persona que realizó el acto de violencia para poder describir la situación como sucedió donde se pueda iniciar las acciones legales y las fuerzas del orden no sean acusadas de abuso de autoridad y que detienen personas sin pruebas suficientes de los hechos vandálicos.

Los resultados de las herramientas de recopilación de datos, junto con investigaciones anteriores y la justificación de este estudio y la doctrina, demuestran que el supuesto específico 1, Zaruma (2022) los derechos fundamentales son protegidos por las fuerzas del orden durante una protesta se protege a los manifestantes y los civiles no involucrados, siendo su función estando autorizados para repeler cualquier acción violenta que se pueda suscitar. Para Páez y García (2022) los derechos fundamentales no deben ser vulnerados ni limitados por ningún ente del estado peruano ni organismo internacional, por ende, las manifestaciones deben ser permitidas y oídas por las autoridades competentes, y ser atendidas a la brevedad y no haciendo dilatar el tiempo y que cuando estas manifestaciones se den sean violentas e incontrolables. Ramos (2022) indica que la protesta afecta negativamente la propiedad pública y privada, ya que se intenta llegar a las principales instituciones del estado o la propiedad privada para saquearlas, quemarlas, lo que origina sea reprimida por los organismos estatales,

donde los disturbios se vuelven un enfrentamiento entre las fuerzas del orden y los protestantes.

El afectar a la propiedad pública y las reparaciones que ello demande es presupuestado del erario nacional que es la recaudación de los impuestos de todos los peruanos. Por otro lado, el ataque a la propiedad pública y privada trae consigo sanciones penales, y por parte de las entidades privadas el incremento de los precios en sus productos para recuperar la pérdida que pueda generarse en la empresa por saqueos, quema de instalaciones, vehículos, etc.

Avritzer (2018) se puede llegar a rápida solución de problemas que se puedan suscitar daños a la propiedad pública y privada. Es aquí donde entra a tallar el interés de las autoridades en solucionar las demandas de los pobladores a la brevedad y no dilatar el dialogo, para que los manifestantes no se descontroren y quieran ser oídos de manera equivocada con acciones violentas. La declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el PIDCP (1976) reconocen la libertad de reunión pacífica, pacífica donde no afecten otros derechos fundamentales como la propiedad pública y privada. Palao (2019) existe una grave crisis de los representantes del estado, ya que no hay comunicación entre los pedidos de los ciudadanos, por lo cual se realizan la protestas por demandas no atendidas oportunamente. Es así que la elección de las autoridades se debe hacer conscientemente y no al azar sin conocimiento de su perfil profesional.

Casazza (2018) las personas que alteren el orden público de manera violenta llevaran un proceso donde se esclarezcan responsabilidades, y se llevaran a cabo las investigaciones penales y civiles correspondientes, para determinar la correcta sanción, investigaciones realizadas por la policía y los fiscales encargados, de ocasionar daños materiales los responsables tendrán que pagar los gastos que ello demande de manera civil.

Respecto a la información obtenida mediante el instrumento diseñado para recopilar los datos proporcionados por los participantes en relación al objetivo específico 1, la mayoría de participantes indican que la manera en que se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada es cuando se empieza a realizar actos violentos contra las personas o bienes de

particulares o públicos, y además afectándose el orden y la tranquilidad pública; y dañándose y destruyéndose infraestructura pública y privada. Las medidas que se deben tomar frente a disturbios durante una protesta para proteger la propiedad privada es con mayor presencia de las fuerzas armadas y policía ya que corresponde a la Policía Nacional mantener el orden interno, y al Ministerio Público como titular de la acción penal, adoptar las acciones de prevención, de represión, y jurisdiccionales; frente a los delitos que bajo el disfraz o apariencia de protesta; son frecuentes en el país.

Al paralizarse la actividad productiva y comercial, pública y privada; no sólo se afecta el tráfico patrimonial que impide la circulación y movimiento de la economía en sus diversas escalas, sino que se produce pérdida de ingresos para el comercio, la industria, y la persona individual; menor recaudación tributaria al Estado. También el sector privado evita realizar inversiones dentro del país debido a que tiene incertidumbre si podrá generar ganancias y ello deja de generar trabajo para miles de peruanos de manera indirecta se afectan los puestos de trabajo. Los sectores que se encuentran en pobreza y pobreza extrema se verán afectados con el incremento de productos de primera necesidad donde se ha visto que muchos de ellos ya están con desnutrición o anemia, por ello es que el estado debería resolver las demandas de los manifestantes en el menor tiempo posible, para que no se vea afectado el país en general desde los pobladores hasta las empresas privadas, que generan trabajo y movimiento, circulación de dinero.

Asimismo, de la información obtenida en la guía de análisis documental, de la Casación 1464-2021- Apurímac de la Sala Penal Permanente, hace notar que las protestas son legales y permitidas en tanto no afecten los derechos fundamentales de terceros, por ende, somos un estado democrático en el cual no se puede afectar los derechos de terceras personas. Y la Sentencia 0008-2003-AI/TC, Fundamento 10 esta jurisprudencia deslinda que el derecho a la protesta no puede afectar el derecho a la propiedad privada que es otro derecho fundamental protegido y reconocido en la Constitución. El afectar la propiedad privada como centros comerciales o empresas privadas afecta directamente a la población son el incremento de precios en sus productos para recuperar lo perdido por actos vandálicos o saqueos que puedan darse dentro de sus instalaciones, debido que

identificar a todas las personas que participaron de estas acciones aprovechando una manifestación, es difícil. Surge la duda de las empresas si permanecer en nuestro país o retirarse por los constantes altercados que se dan cuando el estado no resuelve con rapidez las demandas de los pobladores frente a un hecho que consideran que vulnera un derecho en específico.

Los resultados de las herramientas de recopilación de datos, junto con investigaciones anteriores y la justificación de este estudio y la doctrina, se arribó a demostrar el supuesto específico 2, indica Ramos (2022) el respeto a los derechos frente a una protesta es para todos los ciudadanos sin discriminación, donde existe el derecho de libre tránsito y este se vulnera cuando se bloquean las carreteras o vías, afectando la vida de los pobladores, como se ha visto que a las ambulancias que trasladan enfermos graves, no se les ha permitido el pase, y en ocasiones dichos pacientes falleciendo por la falta de medicación o intervención inmediata. Los bloqueos de carretera no son legales, las personas tienen derecho a poder trasladarse con libertad sea cual sea su destino, institución educativa, universidad, instituto, centro laboral, domicilio, viaje de vacaciones, viaje de trabajo, etc., y estos no pueden ser amenazados o amedrentados para ser parte de las manifestaciones.

Avritzer (2018) indica que la democracia se tiene que construir para una mejor sociedad donde los ciudadanos puedan alcanzar el bien común, con la vulneración del libre tránsito no se logra el bien común. Tatagib y Galvão (2019) la protesta conlleva crisis económica debido a la paralización por las protestas, por ello las demandas de los pobladores deben ser atendidas a la brevedad para que no se afecte el trabajo. Gerbaldo (2022) las acciones sindicales son necesarias para que no existan paralizaciones y se afecten los derechos de los demás ciudadanos que no son partícipes de estas y las protestas se den de manera pacífica y ordenada. Bernal (2022) no existe ningún derecho fundamental que autorice la paralización y bloqueo de las vías, por ende, esas acciones deben ser sancionadas de manera individual. Huamán (2019) las protestas en conflictos socioambientales por parte del estado han sido controladas con represión por parte de las autoridades permitiéndose el uso de armas de fuego por los encargados del orden. Blanco (2021) los actos violentos son repercutidos por las fuerzas del orden con el respaldo del gobierno.

Con relación a la información recabada de la guía de entrevista acerca del Objetivo Específico 2, la mayoría de los participantes indico que el derecho a la protesta se desnaturaliza cuando inicia la violencia y se afecta el libre tránsito cuando existe bloqueo de carreteras, impedimento de ingreso de productos de primera necesidad y de gasolina en los principales ingresos a las ciudades, sin dejar pasar a peatones, no poder llegar al centro laboral, casa de estudios, desarrollar actividades como ir al hospital, atender un negocio. Las causas de las protestas, pueden ser legítimas, pueden ser por intereses políticos, pueden ser intencionales en cuanto a perjudicar la estabilidad pública y la paz social, y crear zozobra política. Cada caso merece un especial enfoque. Sin embargo, aun siendo una protesta legítima, se desnaturaliza si lesiona derechos de terceros, y es ejercicio de violencia. Las medidas que toma el estado cuando el derecho al libre tránsito es afectado son a través de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para desbloquear las vías de acceso como carreteras puentes.

En relación a los datos recopilados en la guía de análisis documental, Sentencia de la Corte Suprema del 17 de abril de 2023- Caso las Bambas señala que el derecho a la protesta es un derecho que no puede vulnerar los derechos fundamentales de las demás personas en este caso el derecho al libre tránsito es sancionado según el art. 283 del Código penal, por ende, la protesta cuando es pacífica y no vulnera ningún derecho y no tendría consecuencias penales. También, el Exp. N.º 01749-2020-PHC-TC/JUNÍN indica que se puede inferir que el derecho al libre tránsito prevalece antes que el derecho a la protesta sobre todo cuando existen otros medios idóneos con los que afrontar el motivo de protesta. Ya que no las personas no pueden trasladarse a sus centros laborales o transportar productos de primera necesidad a las ciudades, siendo esto último perjudicial para los pobladores que no participan de las manifestaciones y los que participan también se ven afectados, donde en los mercados se ve el incremento de precios ya que existe escases y algunos pobladores en desesperación compran en cantidad, existiendo un desabastecimiento en general en todas las ciudades en todos los centros comerciales, bodegas a causa de los bloqueos de carretera.

Del análisis y discusión de los resultados respecto del objetivo general, específico 1 y específico 2, la protesta afecta los derechos fundamentales de los ciudadanos

que no participan de esta, donde el estado es garante de la seguridad pública y privada, siendo así que cuenta con los órganos e instituciones que deben garantizar los mismos, como son el Ministerio Público, la Policía Nacional y además la Dirección de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. Por ello, el derecho a la protesta se desnaturaliza cuando los manifestantes o infiltrados recurren al vandalismo, violencia ocasionando daños, perjuicios, desorden, abuso de la propiedad privada y pública, como saqueos, quema de instituciones públicas y privadas. También el impedir el libre tránsito significa vulnerar con violencia un derecho constitucional, ello es un delito y debe ser reprimido.

Las consecuencias para la población son económicas con el alza de precios por carencia de productos y el incremento del dólar, por otro lado, las consecuencias sociales con la zozobra de la crisis política, de la población y empresas privadas no saber cuál será la situación del país y se detengan las inversiones, hasta que exista una estabilidad por parte del gobierno y se den las soluciones pertinentes en un tiempo breve y adecuado para que las manifestaciones no sean continuas y cada vez con más violencia.

La jurisprudencia indica que el derecho a la protesta es legal y debe darse sin afectar los derechos fundamentales de otros, en caso de vulnerar algún derecho debe recibir la sanción que el código penal por disturbios. El derecho de las personas a la protesta es reconocido, pero al existir violencia afecta derechos fundamentales de terceros ya que donde existe violencia, enfrentamientos entre civiles y los órganos que garantizan el orden las fuerzas armadas y policía nacional, se protegen los derechos fundamentales de terceros ya acarrea una responsabilidad penal por parte de los manifestantes, por ende, somos un estado democrático en el cual no se puede afectar los derechos de terceras personas, cuando se suscita una protesta no puede afectar por ejemplo el derecho al libre tránsito y a la propiedad pública y privada ya que estas acciones tienen responsabilidad penal dentro de la normatividad peruana, con un debido proceso con transparencia en las investigaciones con respecto a testigos y pruebas presentadas como fotos videos que durante el proceso puedan acreditar la responsabilidad individual.

V. CONCLUSIONES

Respecto de la tesis presentada se concluye que:

Primero: Se concluyó que el derecho a la protesta afecta los derechos fundamentales de las personas que no participan de ella, donde el estado es garante de la seguridad pública y privada, y cuenta con los órganos e instituciones que deben garantizar los mismos, como son el Ministerio Público, la Policía Nacional y además la Dirección de General del Gobierno Interior - DGIN, donde estos estamentos, están sujetos a la norma que los regula, y los Protocolos aprobados para casos de manifestaciones públicas.

Segundo: Se concluyó que el derecho a la protesta se desnaturaliza cuando los manifestantes o infiltrados recurren al vandalismo, violencia ocasionando daños, perjuicios, desorden, abuso de la propiedad privada y pública, como saqueos, quema de instituciones públicas y privadas.

Tercero: Se concluyó que el impedir el libre tránsito, con bloqueo de carreteras, impedimento de ingreso de productos de primera necesidad, de gasolina, etc. o ciudadanos que se trasladan de ciudad a ciudad es vulnerar con violencia un derecho constitucional, y ello es un delito, que es reprimido por los jueces mediante sentencias justas al finalizar el debido proceso y con los medios probatorios presentados por la policía y fiscales a cargo. Las consecuencias económicas con el alza en los precios por la carencia de productos y la suba del dólar, de la mano con las consecuencias sociales con las acciones de los gobernantes conllevan a una crisis política y económica.

VI. RECOMENDACIONES

En cuanto al trabajo de investigación presentado se proponen las siguientes recomendaciones:

Primero: Se recomienda al Congreso de la República del Perú, la creación de una Ley y regular el derecho a la protesta, respetando la Carta Magna e indicando que parámetros está debería de tener, asimismo que atienda las demandas de los ciudadanos en el menor tiempo posible cuando se susciten, no vulnerando sus derechos; y a través de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú controlar la situación y que estas no se tornen violentas.

Segundo: Se recomienda al Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa enviar apuntes estratégicos principales avenidas, carreteras al personal de las Fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú para mitigar cualquier accionar a instituciones públicas o privadas, por ende, seguir a los manifestantes durante la protesta y ante cualquier acto de violencia o vandalismo y estos sean plenamente identificados, detenidos y obtengan una sanción respecto de su actuar.

Tercero: Se recomienda a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú crear planes estratégicos para evitar el bloqueo de los principales ingresos de las ciudades y avenidas para evitar la toma de carreteras y puntos dentro de las ciudades que perjudiquen el derecho a transitar libremente de los ciudadanos que no participan de alguna protesta, de esta manera se podrán trasladar a su centro educativo, Universidad, centro de trabajo

REFERENCIAS

- Alarcón, A. (febrero, 2014). *La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados*. Caso universidad de Cartagena de Indias periodo 1994-2014. *Revista Saber, ciencia y libertad*. 8(2), 171-178. https://www.researchgate.net/publication/312874510_La_investigacion_en_la_ensenanza_del_derecho_para_la_formacion_de_abogados_Caso_universidad_de_Cartagena_de_indias_perodo_1994_-_2014
- Apaza, B. (2019). *Control de constitucionalidad del estado de emergencia*. Universidad Nacional de San Agustín Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10192/DEapsubm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avritzer, L. (2018). *O pêndulo da democracia no Brasil: Uma análise da crise 2013-2018*. *Novos estudos CEBRAP*, 37(2), 273-289. <https://doi.org/10.25091/S01013300201800020006>
- Avritzer, L. (2019). *The Double Crisis of Representation and Participation in Brazil*. *Representation*, 55(3), 251-263. <https://doi.org/10.1080/00344893.2019.1572646>
- Bernal, C. (2022). *La inexistencia de un derecho fundamental o humano a bloquear vías en situación de protesta*. *Revista chilena de derecho*, ISSN 0716-0747, Vol. 49, Nº. 1, 2022, págs. 137-154 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8507666>
- Blanco, F. (2021). *El socavamiento del derecho a la protesta social en Colombia, a través de su regulación restrictiva y de la represión sustentada en el miedo*. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/80651/1018441522.2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Bruff, I. y Tansel, C. (2019). *Authoritarian neoliberalism: trajectories of knowledge production and praxis*. *Globalizations*, 16(3), 233-244. <https://doi.org/10.1080/14747731.2018.1502497>

- Casazza, J. (2018). *Derecho al libre tránsito vs. Derecho a la protesta. Análisis en el marco de una protesta social desplegada bajo la modalidad “corte de ruta”*. Argentina: Universidad Empresarial Siglo 21. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15649/CASAZZA%2C%20JORGE%20EMANUEL.pdf?sequence=1>
- Chávez, M. (2019). *Características del movimiento social espontáneo de Arequipa de junio del 2002*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10206/Hlchchmb.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CDH. (2011). *Observación General 34 sobre Artículo 19 (Libertad de opinión y libertad de expresión)*, CCPR/C/GC/34
- CIDH (2019). *Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- Defensoría del pueblo (2022). *Defensoría del Pueblo: la protesta pacífica es un derecho humano*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-la-protesta-pacifica-es-un-derecho-humano/#:~:text=Como%20hemos%20se%20alado%20de%20forma,frente%20a%20los%20asuntos%20p%20ablicos>.
- Derechos Humanos, D. U. (1948). *Declaración Universal de los Derechos humanos*.
- De Robina, S. (2019). *Derecho a la protesta social: Su relevancia y elementos*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/58412>
- Gerbaldo, J. (2022). *La protesta como estrategia para la acumulación de poder sindical: un contraste entre las posturas adoptadas por el sindicalismo en*

Córdoba a comienzos del Siglo XXI. *Sociohistórica*, (50), e180. <https://dx.doi.org/https://doi.org/10.24215/18521606e180>

González Miranda, Sergio y González Pizarro, Sergio. (2022). “*Suilevación y saqueo en las oficinas del norte*”. Indicios de protesta obrera en la industria del salitre durante el periodo peruano. Tarapacá en la crisis de 1867.. *Tiempo histórico*, (25), 109-128. <https://dx.doi.org/10.25074/th.v0i25.2412>

Guerra, J. y Yalán, E. (2022). *Brandalismo y protesta social: interacciones e identidades digitales en torno a la publicidad vandálica. Comunicación y medios*, 31(45), 50-63. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-1529.2022.64834>

Groppo et at. (2023). “*Um ato de liberdade*”: *Movimento de estudantes secundaristas em São Paulo, 2015*. <https://doi.org/10.1590/1980-6248-2021-0101>

Heinisch, R., Lehner, T., Mühlböck, A., Schimpf, C. H. (2018). *How Do Municipal Amalgamations Affect Turnout in Local Elections? Insights from the 2015 Municipal Reform in the Austrian State of Styria*. *Local Government Studies*, 44(4), 465-491. <https://doi.org/10.1080/03003930.2018.1465935>

Hernández, A. (2022). *Aprendiendo a ser ciudadanos y ciudadanas: una microgenealogía de la protesta en escuelas secundarias. Última década*, 30(59), 75-102. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362022000200075>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación 6ta edición*. México: McGrawHill.

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education.

Huamán, O. (2019). *Penalización de la protesta social y sus efectos en los conflictos socioambientales en la Región Cajamarca (2011-2018)*. Perú: Universidad

Privada del Norte. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23761/Huam%C3%A1n%20Qui%C3%B1a%20Orlando.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Izquierdo, P. (2018). *La criminalización de la protesta social como forma de restricción de la libertad de expresión en el sistema constitucional y penal peruano*. Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2759/T033_33344720_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Kiai, M. (2012). *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*. A/HCR/20/27.

Loloy, L. y Huaripata, T. (2019). *"La criminalización del derecho a la protesta en un estado democrático en relación al proyecto minero conga en la región Cajamarca en los años 2011- 2015"*. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85999/Huari-pata_HT-Loloy_RLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jackson, W., J. Gilmore and H. Monk (2019) *"Policing unacceptable protest in England and Wales"*. *Critical Social Policy*, 39(1): 23-43. <https://doi.org/10.1177/0261018317753087>

McDonnell, J. (2020). *Municipality Size, Political Efficacy and Political Participation: A Systematic Review*. *Local Government Studies*, 46(3), 331-350. <https://doi.org/10.1080/03003930.2019.1600510>

Mamani, E. (2019). *"La desobediencia civil en el estado constitucional democrático, Arequipa, 2018"*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8808/DEMmajoce.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendoza, L. (2018). *La criminalización de la protesta social en el gobierno del presidente Rafael Correa, período 2007 – 2017*. Ecuador: Universidad

Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6061/1/T2555-MDPE-Mendoza-La%20criminalizaci%c3%b3n.pdf>

Mertnoff, E. (2021). *Las protestas de la Rosenstrasse: acción colectiva de mujeres frente al régimen nazi. La ventana. Revista de estudios de género*, 6(54), 145-174. Epub 15 de julio de 2021. Recuperado en 14 de abril de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362021000200145&lng=es&tlng=es.

Neumayer, C. & Rossi, L. (2018). *Images of protest in social media: Struggle over visibility and visual narratives*. *New Media & Society*, 20(11), 4293-4310. <https://doi.org/10.1177/1461444818770602>

Ñaupas, P. M., Palacios, V. J., Romero, D. E. y Valdivia, D. R. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. 5a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Pacheco, C. S. (2018). *Ocupar e resistir: as ocupações das escolas públicas como parte do ciclo atual de mobilização juvenil no Brasil*. [Dissertação de mestrado, Universidade Federal do Paraná]. Acervo Digital UFPR. <https://acervodigital.ufpr.br/handle/1884/55227>

Páez, P. y García, V. (2022). *Protesta social, derecho punitivo y derechos fundamentales legalidad y legitimidad de la libertad ciudadana*.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Palao, G. (2019). *La protesta social en democracia: Una configuración constitucional de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil*. Recuperado de

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14031/Palao_Quiroz_Protesta_social_democracia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pereira, M. (2020). *Derecho a huelga vs. Derecho de transitar libremente*. Universidad Siglo 21. Argentina. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/18532>

Pereira, A. y Orellana, V. (2015). *¿Para qué sirven las encuestas? Análisis del caso*. Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329279>

Pérez, L. y Montoya, A. (2022). Protesta, arte y espacio público: Cuerpos en resistencia. *Bitácora Urbano Territorial*, 32(3), 109-121. Epub December 02, 2022. <https://doi.org/10.15446/bitacora.v32n3.102158>

Pizarro, J. (2018). *Derecho de huelga y su ejercicio en la ciudad de Arequipa, 2016 – 2017*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8364/DEMPideja.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pickard, S. (2019). *Excessive force, coercive policing and criminalisation of dissent. Repressing young people's protest in twenty-first century Britain*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7151636>

Pickard, S. (2018) "Spies, kettling and repression - how British policing became militarised." Open Democracy. <https://www.opendemocracy.net/en/state-control-and-repression-of-dissent-in-britain-through-legislation-and-policing-me/>

Pickard, S. (2019) *Politics, Protest and Young People. Political Participation and Dissent in Britain in the 21st Century*. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1057/978-1-137-57788-7>

- Quintana, L. y Hermida, J. (2019). *La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica Perspectivas en Psicología*. Revista de Psicología y Ciencias Afines, vol. 16, núm. 2, pp. 73-80, 2019. Universidad Nacional de Mar del Plata. Recuperado de [https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20\(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico\)](https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico).).
- Ramos, J. (2022). *Protesta social y daño a la propiedad pública – privada en la ciudad de Lima, 2022*. Repositorio <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2717/1.%20TRABAJO%20PARA%20PUBLICAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, Y. (2022). *Protesta Social y Libertad de Tránsito el Estado costarricense frente al movimiento social de 2018*. Pensamiento Actual, ISSN-e 2215-3586, ISSN 1409-0112, Vol. 22, Nº. 39, 2022, págs. 130-149. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8714666>
- Rodriguez, D. (2018). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. Consultado el 15 de marzo del 2023. Recuperado en <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>
- Rodriguez R. (2017). *Criminalización de la protesta social en Cajamarca como paradigma de restricción de derechos fundamentales*. Perú: Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/1336/Tesis%20Criminalizaci%C3%B3n%20de%20la%20Protesta%20Social%20en%20Cajamarca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sabioni, M. & De Oliveira, A. (2023). *Citizen Participation and Municipality Size: Findings in Light of Demonstrations between 2015 and 2017*. Doi: <https://doi.org/10.1590/1984-92302023v30n0003EN>

- Salas, O. D. (2019). *Ética en la investigación cualitativa*. Investigalia. Consultado el 05 de junio de 2021. <https://investigaliacr.com/investigacion/etica-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Sánchez, F. F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13 (1), 102-122. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Silvestre, H. C., Marques, R. C., Dollery, B., Correia, A. M. (2020). *Is cooperation cost reducing? An analysis of Public-Public Partnerships and Inter-Municipal Cooperation in Brazilian Local Government*. Local Government Studies, 46(1), 68-90. doi:10.1080/03003930.2019.1615462 <https://doi.org/10.1080/03003930.2019.1615462>
- Soto, V. (2015). *Derecho a la protesta*. Chile: Universidad de Chile. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135425/EI-derecho-a-la-protesta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Specht, D. & Ros-Tonen, M. (2016). Gold, power, protest: Digital and social media and protests against large-scale mining projects in Colombia. *New Media & Society*, 19(12), 1907-1926. <https://doi.org/10.1177/1461444816644567>
- Tatagiba, L., Galvão, A. (2019). *Os protestos no Brasil em tempos de crise (2011-2016)*. *Opinião Pública*, 25(1), 63-96. doi:10.1590/1807-0191201925163 <https://doi.org/10.1590/1807-0191201925163>
- Tantaleán, R. (2016, 01 de febrero). *Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio social*. 43, p.1-37. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Ugarte, M. (2018). *Gestión estatal del conflicto socio-ambiental de "Tía María" en Arequipa: análisis del período 2007-2017*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12136>

[/UGARTE_CORNEJO_MANUEL_GESTION_ESTATAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Villabella, A. (2015). *Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones.* *Revista Lecciones y Ensayos*, 4(17), 161-178. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/22a.pdf>

Vitón, E. (2021). *El derecho a la protesta en el Perú Una propuesta para establecer su fundamento, contenido y alcances.* Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20395/VIT%c3%93N_BURGA_EDER%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zaruma, D. (2023). *Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales.* Foro: *Revista de Derecho*, (39), 107-127. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay-2022

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIAS	METODOLOGIA
¿Cómo el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022?	Analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022.	Se afecta el derecho a la protesta y los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022.	1. Derecho a la protesta 2. Derechos fundamentales	Enfoque cualitativo (porque se recogerá datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos).
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	SUBCATEGORÍAS	DISEÑO DE INVESTIGACION
1. ¿De qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022?	1. Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022.	1. La desnaturalización del derecho a la protesta afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022.	1.1. Disturbios 1.2. Paralización	Teoría Fundamentada
2. ¿De qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta afecta el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2022?	2. Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2023.	2. La desnaturalización del derecho a la protesta afecta el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2022.	2.1 La propiedad pública y privada 2.2. Derecho al libre tránsito	TIPO DE INVESTIGACION Básica
				NIVEL DE INVESTIGACION Descriptiva jurídica - explicativa
				ESCENARIO DE ESTUDIO Distrito fiscal Mollendo
				PARTICIPANTES Abogados penalistas y fiscales
				TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay-2022.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022.

1.- Explique usted, ¿Cómo el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022?

.....
.....
.....
.....

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los derechos fundamentales afectados durante una protesta, Provincia de Islay 2022?

.....
.....
.....
.....

3.- En su opinión, ¿Cómo el estado garantiza la protección de los derechos fundamentales frente a disturbios y paralización en una protesta, Provincia de Islay 2022?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de

4.- En su opinión, ¿De qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022?

.....
.....
.....
.....

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas se deben tomar frente a disturbios durante una protesta para proteger el derecho a la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022?

.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de vulnerar el derecho a la propiedad pública y privada durante una protesta, Provincia de Islay 2022?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2022.

7.- En su opinión ¿De qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2022?

.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿Cuál es la causa de paralizaciones que afectan el derecho al libre tránsito durante una protesta, Provincia de Islay 2022?

.....
.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas toma el gobierno cuando el derecho al libre tránsito es afectado durante una protesta, Provincia de Islay 2022?

.....
.....
.....
.....

Lima,..... de..... 2022.

FIRMA Y SELLO

GUÍA ENTREVISTA

Título: “Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay-2022.”

Objetivo General

Analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022.

PREGUNTA	RESULTADO
1.- Explique usted, ¿Cómo el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022?	Según Dueñas, Pantigoso, Villegas, Díaz, Calcina y Gonzales indican que los derechos fundamentales que se afectan son el derecho a la vida, el libre tránsito para que las personas desarrollen sus actividades laborales, educativas, de salud, la propiedad pública y privada. Por otro lado, Cornejo, Mayta y Ale indican que la protesta en términos doctrinarios en los cuales está concebida, y dentro del marco legal no debería afectar derechos fundamentales de ninguna persona, debido a que los motivos de las protestas son absolutamente justos. Además, la PROTESTA es una derivación del ejercicio del derecho constitucional a la LIBERTAD DE OPINIÓN prevista en el art. 2 inc. 4 de la Carta Magna. Gonzales indica que los derechos fundamentales se ven afectados cuando el derecho a la protesta se desvirtúa y empieza la violencia.
2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los derechos fundamentales afectados durante una protesta, Provincia de Islay 2022?	Según Dueñas, Pantigoso, Villegas, Díaz, Cornejo, Calcina y Gonzales que los derechos fundamentales afectados durante una protesta son el derecho a la vida, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, la libertad de tránsito, el derecho al trabajo, a la libre circulación, a la propiedad, la tranquilidad pública, e incluso las comunicaciones; además de afectarse la propiedad pública y privada, e infraestructura pública y privada. Para Ale indica que ningún derecho fundamental es afectado, porque el derecho a la protesta es un derecho. Y Mayta indica que se afecta el derecho a la vida. derecho a la libertad de expresión, derecho a no ser discriminado, derecho a la libertad individual.
3.- En su opinión, ¿Cómo el estado garantiza la protección de los derechos fundamentales frente a disturbios	Según Dueñas, Pantigoso, Villegas, Cornejo, Calcina, Ale y Gonzales indican que el Estado es garante del orden y la seguridad pública, y cuenta con los órganos e instituciones que deben garantizar los mismos, como son el Ministerio Público, la Policía Nacional y además la Dirección de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. Cada uno de estos estamentos, sujetos a

y paralización en una protesta, Provincia de Islay 2022?	la norma que los regula, y los Protocolos aprobados para casos de manifestaciones públicas. Por otro lado, Montoya indica que la intervención de las fuerzas armadas y policía ha sido deficiente y cuando no se puede controlar el estado de sitio o el estado de emergencia la propia constitución establece que son 45 días para el estado de sitio y 60 días para el estado de emergencia. Y Mayta indica que el estado no garantiza ningún derecho, sino que los vulnera hay una política de violación de derechos humanos. los disturbios se han dado por personas infiltradas, es decir son policías de la PNP vestidos de civil y que causan actos vandálicos y luego con ello la PNP tiene el argumento para masacrar, detener, torturar a los que ejercen su derecho de protesta.
---	---

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay-2022.”

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022.

PREGUNTA	RESULTADO
4.- En su opinión, ¿De qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022?	Para Dueñas, Pantigoso, Villegas, Cornejo, Díaz, Ale y Gonzales indican que la manera en que se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada es cuando se empieza a realizar actos violentos contra las personas o bienes de particulares o públicos, y además afectándose el orden y la tranquilidad pública; y dañándose y destruyéndose infraestructura pública y privada. La protesta, está desnaturalizada, desde que se convierte en ejercicio de violencia y coacción, y de limitación al ejercicio de los derechos de quienes no están inmersos en la misma. Para Mayta indica que los únicos que desnaturalizan el derecho a la protesta o libertad de expresión son los infiltrados, conforme a lo explicado en la anterior respuesta.
5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas se deben tomar frente a disturbios durante una protesta para proteger el derecho a la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022?	Las medidas que se deben tomar frente a disturbios durante una protesta para proteger la propiedad privada Según Dueñas, Villegas, Cornejo y Gonzales indican que con mayor presencia de las fuerzas armadas y policía ya que corresponde a la Policía Nacional mantener el orden interno, y al Ministerio Público como titular de la acción penal, adoptar las acciones de prevención, de represión, y jurisdiccionales; frente a los delitos que bajo el disfraz o apariencia de protesta; son frecuentes en el país. Es fundamental, que se restablezca el principio de autoridad para garantizar la tranquilidad y seguridad pública, y el ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Para Pantigoso, Díaz y Calcina se debe crear mesas de diálogo y no llegar al conflicto para que estas protestas no tengan ampliación. Para Mayta lo único que se debe hacer para proteger la propiedad es identificar a los infiltrados y detenerlos, aunque sea ello muy difícil debido a que son los mismos policías quienes se infiltran para causar disturbios.

<p>6.- En su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias de vulnerar el derecho a la propiedad pública y privada durante una protesta, Provincia de Islay 2022?</p>	<p>Para Dueñas, Pantigoso, Villegas, Díaz, las consecuencias de vulnerar la propiedad pública y privada durante una protesta son medidas coercitivas como es la prisión preventiva y la investigación de un proceso penal que traerá como consecuencia una pena privativa de libertad. Para Villegas, Ale, Cornejo y Gonzales al paralizarse la actividad productiva y comercial, pública y privada; no sólo se afecta el tráfico patrimonial que impide la circulación y movimiento de la economía en sus diversas escalas, sino que se produce pérdida de ingresos para el comercio, la industria, y la persona individual; menor recaudación tributaria al Estado, paralización de los servicios públicos, y reparación de la infraestructura pública y privada dañada. Y Mayta indica que la vulneración del derecho a la propiedad sea pública o privada debe ser combatida pero sola y únicamente contra quienes causan esos daños, deben ser identificados con videos y fotografías, y de esa manera evitar realizar detenciones arbitrarias y masacres de parte de la PNP.</p>
---	--

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay-2022.”

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2022.

PREGUNTA	RESULTADO
7.- En su opinión ¿De qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2022?	Para Dueñas, Pantigoso, Villegas, Cornejo, Díaz, Calcina, Ale y Gonzales el derecho a la protesta se desnaturaliza cuando inicia la violencia y se afecta el libre tránsito cuando existe bloqueo de carreteras, impedimento de ingreso de productos de primera necesidad y de gasolina en los principales ingresos a las ciudades, sin dejar pasar a peatones y cuando existe bloqueo de carreteras, impedimento de ingreso de productos de primera necesidad y de gasolina en los principales ingresos a las ciudades, sin dejar pasar a peatones y no poder llegar al centro laboral, casa de estudios, desarrollar actividades como ir al hospital, atender un negocio , etc. Y para Mayta cuando se infiltran personajes delincuentes que pertenecen a la PNP o delincuentes comunes contratados por el Estado o por entidades privadas que pretenden desprestigiar a las protestas sociales justas.
8.- En su opinión, ¿Cuál es la causa de paralizaciones que afectan el derecho al libre tránsito durante una protesta, Provincia de Islay 2022?	Para Dueñas, Pantigoso, Villegas, Cornejo, Díaz, Ale, Calcina y Gonzales indican que La causa de las protestas, pueden ser legítimas, pueden ser por intereses políticos, pueden ser intencionales en cuanto a perjudicar la estabilidad pública y la paz social, y crear zozobra política. Cada caso merece un especial enfoque. Sin embargo, aun siendo una protesta legítima, se desnaturaliza si lesiona derechos de terceros, y es ejercicio de violencia. Mayta indica que el actual gobierno de Dina Boluarte es recientemente el causante de las protestas que no son atendidas por parte del estado ni resuelta, ocasionando enfrentamientos.
9.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas toma el gobierno cuando el derecho al libre tránsito es afectado durante una protesta,	Para Dueñas, Pantigoso, Villegas, Díaz, Ale, Calcina y Gonzales indican que las medidas que toma el estado cuando el derecho al libre tránsito es afectado son a través de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para desbloquear las vías de acceso como carreteras puentes. Para Cornejo no existe ninguna, o muy pocas, porque en realidad, y en términos generales, cuando en la Protesta se obstruye la vía pública o se ejercita violencia contra los medios de transporte, la libre circulación de las personas, está afectada sin que en el momento inmediato la autoridad recobre el

Provincia de Islay 2022?	ejercicio libre de todos los derechos de los afectados. Y Mayta indica que el gobierno solamente reprime, realiza detenciones arbitrarias, ordena las masacres, criminaliza la protesta. todo ello porque ya no estamos en un estado de derecho sino en un régimen totalitario.
-------------------------------------	---

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay-2022.”

Objetivo General

Analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022.

Autora: Mamani Huacasi, Shirley Asenet

Fecha: 27 de junio de 2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	APORTE / PONDERAMIENTO
La Corte Suprema, en el Recurso de Casación N° 274-2020/Puno	Sala reconoce que las protestas tenían una base social, de reclamo por razones ambientales y de protección del territorio de quienes allí vivían, pues se reclamaba la violación de derechos básicos no atendidos por el Estado; también se señala que aquel ha llevado adelante un comportamiento violento, sin duda, debe ser merecedor de un reproche penal, sin que ello implique restar valor o protección al derecho a la protesta y a los que valores que puede expresar. Desde esa perspectiva, en el presente caso, la	La sala no resta el derecho a la protesta, pero indica que este al ejercer la violencia y afecta a terceros o afectación a bienes inmuebles y muebles afectados si debe ser sancionada, por la comisión del delito de disturbios.	El derecho a la protesta debe darse sin afectar los derechos fundamentales de otros y en caso de vulnerar algún derecho debe recibir la sanción que el código penal por disturbios. La sala no resta valor al derecho a la protesta solo sanciona las acciones violentas.

	<p>Sala determinó que por la cantidad de personas que intervinieron, por su actitud agresiva, por los numerosos bienes inmuebles y muebles afectados, y por los medios utilizados, se revela la comisión de un delito de disturbios como indica el artículo 315° del Código Penal- exige modalidades de conductas concretas (atentando contra la integridad física de las personas y/o produciendo daños en la propiedad pública o privada)</p>		
--	---	--	--

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay-2022.”

Objetivo General

Analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay 2022.

Autora: Mamani Huacasi, Shirley Asenet

Fecha: 27 de junio de 2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	APORTE / PONDERAMIENTO
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS SENTENCIA EXP. 194-2009 – CASO BAGUA</p>	<p>El fundamento principal del derecho a la protesta es el principio democrático, que se encuentra en el artículo 45 de la Constitución, según el cual “El poder del Estado emana del pueblo”. El principio democrático es el que da sustento a toda la estructura del Estado. No se trata de un principio más de los tantos que reconoce la carta política, sino de uno de los que se encuentran el fundamento del Estado Constitucional. La consecuencia es que estamos ante un derecho incardinado con el corazón de la Constitución, lo cual implica la necesidad</p>	<p>La real voluntad de los autores de esta sentencia, debemos de decir que en un contexto como el actual, de confrontación y crispación política, de muerte de cerca de 50 personas en el contexto de las protestas sociales por disparos de armas de fuego por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, en claro uso arbitrario de las fuerzas, esta sentencia se alinea con el discurso del Gobierno que considera que todas las protestas son violentas, y son fruto de una conspiración internacional.</p>	<p>El derecho de las personas a la protesta es reconocido pero al afectar a terceros donde existe violencia y enfrentamientos entre civiles y las fuerzas armadas y policía nacional, aquí donde se protegen los derechos fundamentales de terceros ya acarrea una responsabilidad penal por parte de los manifestantes.</p>

	de una protección reforzada.		
--	------------------------------	--	--

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay-2022.”

Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022.

Autora: Mamani Huacasi, Shirley Asenet

Fecha: 27 de junio de 2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	APORTE / PONDERAMIENTO
SENTENCIA 1464-2021	La sentencia emitida por la Corte Suprema indica que sí están permitidas las manifestaciones de personas, siempre que no infrinjan en los derechos de terceros. En ese sentido, la resolución indica que no están admitidas las protestas que transgredan “derechos fundamentales de terceros ajenos al conflicto social, como la vida, la integridad personal, la seguridad pública, el libre tránsito o la propiedad”.	“No se puede, so pretexto de reunión o disidencia (pensar u opinar distinto), justificar el impedimento, el estorbo o el entorpecimiento del transporte o la prestación del servicio público o privado, mucho menos la puesta en peligro de la vida, la integridad o la libertad personal ni el daño a la propiedad pública o privada”, recalca la sentencia.	La sentencia hace notar que las protestas son legales y permitidas en tanto no afecten los derechos fundamentales de terceros, por ende somos un estado democrático en el cual no se puede afectar los derechos de terceras personas.

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay-2022.”

Objetivo Especifico 1

Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y afecta la propiedad pública y privada, Provincia de Islay 2022.

Autora: Mamani Huacasi, Shirley Asenet

Fecha: 27 de junio de 2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	APORTE / PONDERAMIENTO
SENTENCIA 0008-2003-AI/TC, FUNDAMENTO 10	Este Tribunal Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que el Estado peruano, de acuerdo con los artículos 3 y 43 de la Constitución Política del Perú de 1993, es un Estado social y democrático de derecho, y que, en tal sentido, se sustenta “en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales”	El derecho a la propiedad privada no puede ser vulnerado ya que está amparado en la Constitución Política y el estado lo reconoce como un derecho fundamental.	De esta jurisprudencia de puede deslindar que el derecho a la protesta no puede afectar el derecho a la propiedad privada que es otro derecho fundamental protegido y reconocido en la Constitución.

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay-2022.”

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2023.

Autora: Mamani Huacasi, Shirley Asenet

Fecha: 27 de junio de 2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	APORTE / PONDERAMIENTO
SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DEL 17 DE ABRIL DE 2023- CASO LAS BAMBAS	La sentencia de la Corte Suprema no contiene criterios que expresen la tolerancia que en su día reclamaron los manifestantes contra la <i>ley pulpín</i> de diciembre de 2014, o los manifestantes contra el indulto que Pedro Pablo Kuczynski otorgó a Alberto Fujimori en la Navidad de 2017, o los manifestantes contra los <i>cuellos blancos del puerto</i> de mediados de 2018 o los que defendieron a los fiscales Vela y Pérez en la Navidad de 2018. La sentencia se limita a acudir a la literalidad del artículo 283 del Código Penal, que sanciona la ocupación de vías.	En la sentencia lo más relevante es que la toma de las vías para transportarse configura un delito que está tipificado en el código penal en el art. 283, los magistrados no sancionan sus reclamos frente a las injusticias que son motivo de su protesta.	El derecho a la protesta es un derecho que no puede vulnerar los derechos fundamentales de las demás personas en este caso el derecho al libre tránsito es sancionado según el art. 283 del Código penal, por ende la protesta cuando es pacífica y no vulnera ningún derecho y no tendría consecuencias penales.

	<p>Declara que el delito que describe ese artículo del Código Penal es cometido ya sea que se hayan producido, o no, daños o hechos de violencia (párrafos 6.6 y 6.7). Declara expresamente es un delito abstracto. Y pierde de vista que también las manifestaciones contra Castillo, las que organizaron sus opositores mientras estuvo en la presidencia y la espontánea, la de abril de 2021, ocuparon las vías y podrían ser sancionadas bajo el mismo artículo 283 si se lo interpreta como lo acaba de hacer ella Corte, como un texto literal y predominante en la determinación de lo que debe tolerarse o castigarse en esta materia.</p>		
--	---	--	--

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: “Efectos de la colisión entre el derecho a la protesta y los derechos fundamentales Provincia de Islay-2022.”

Objetivo Especifico 2

Analizar de qué manera se desnaturaliza el derecho a la protesta y el derecho al libre tránsito, Provincia de Islay 2023.

Autora: Mamani Huacasi, Shirley Asenet

Fecha: 27 de junio de 2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO ANALIZAR	APORTE / PONDERAMIENTO
EXP. N.º 01749-2020-PHC-TC/JUNÍN	El Tribunal Constitucional, mediante expediente N.º 01749-2020-PHC-TC/Junín, ha hecho referencia al derecho del libre tránsito y al derecho de protesta, derechos que entran en conflicto frecuentemente.	El Tribunal Constitucional señala: “El derecho a la libertad de tránsito no es un derecho absoluto ya que puede y debe ser limitado por diversas razones [...]. Sin embargo, el derecho a protestar no puede justificar la vulneración del libre tránsito, más aún si quien vulnera dicho derecho se trata de una autoridad local. Por lo que, en el caso de que la empresa minera incumpla las disposiciones y protocolos sanitarios establecidos por la pandemia del Covid-19, corresponderá que se realicen las	Se puede inferir que el derecho al libre tránsito prevalece antes que el derecho a la protesta sobre todo cuando existen otros medios idóneos con los que afrontar el motivo de protesta. Ya que no las personas no pueden trasladarse a sus centros laborales o transportar productos de primera necesidad a las ciudades.

		denuncias ante las autoridades correspondientes y/o que la autoridad local adopte las medidas que la ley le faculta ".La presente jurisprudencia concluye que se debe ponderar el libre tránsito frente al derecho de protesta, sobre todo cuando existen otros medios idóneos con los que afrontar el motivo de protesta.	
--	--	--	--

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	VANESSA CASTILLO ALIAGA		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	...Si.....		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Shirley Asenet Mamani Huacasi
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia

Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Provincia de Islay
Significación:	La investigación tiene como primera categoría, derecho a la protesta, con las subcategorías: Disturbios y Paralización. Asimismo, como segunda categoría, Derechos Fundamentales, con sus respectivas subcategorías: La propiedad pública y privada y Derecho al libre tránsito; cuyo objetivo general es analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay, 2022.

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Derecho a la Protesta	- Disturbios - Paralización	Salinas & Malanche (2021) establecen que la: “ prueba ilícita [es] toda aquella que se obtiene con violación a los derechos fundamentales o contenidos en tratados internacionales” (p. 177).
Derechos Fundamentales	- La propiedad pública y privada - Derecho al libre tránsito	Espinoza (2016) indica que la etapa intermedia constituye el: “conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la investigación es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase del juicio oral o, de lo contrario, para sobreseer la causa” (p. 218).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Shirley Asenet Mamani Huacasi, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Derecho a la Protesta)
- Objetivos de la categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Su b categorías	Íte m	Clarida d	Coherenci a	Relevanci a	Observaciones/ Recomendacione s
Tratamiento	1	4	4	4	
Derecho a la Protesta	2	4	4	3	
Etapas intermedia	3	4	4	3	
Competencia judicial	4	4	4	3	
Derecho fundamental	5	4	4	3	

- **Segunda Categoría:** (Derechos Fundamentales)
- Objetivos de la Categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Su b categorías	Íte m	Clarida d	Coherenci a	Relevanci a	Observaciones/ Recomendacione s
Prueba prohibida	6	4	4	4	
Transgresión	7	4	4	3	
Naturaleza del contenido esencial de un	8	4	4	3	

derecho fundamental					
Sanción procesal	9	4	4	3	
Protocolo de actuación	10	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:

Especialidad del validador: Docente Universitario

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 22 de Mayo del 2023



Firma del Experto validador

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	MATOS QUESADA JULIO CESAR	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	...Si.....	

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Shirley Asenet Mamani Huacasi
Procedencia:	Lima – Perú

Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Provincia de Islay
Significación:	La investigación tiene como primera categoría, derecho a la protesta, con las subcategorías: Disturbios y Paralización. Asimismo, como segunda categoría, Derechos Fundamentales, con sus respectivas subcategorías: La propiedad pública y privada y Derecho al libre tránsito; cuyo objetivo general es analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay, 2022.

9. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Derecho a la Protesta	- Disturbios - Paralización	Salinas & Malanche (2021) establecen que la: “prueba ilícita [es] toda aquella que se obtiene con violación a los derechos fundamentales o contenidos en tratados internacionales” (p. 177).
Derechos Fundamentales	- La propiedad pública y privada - Derecho al libre tránsito	Espinoza (2016) indica que la etapa intermedia constituye el: “conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la investigación es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase del juicio oral o, de lo contrario, para sobreseer la causa” (p. 218).

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Shirley Asenet Mamani Huacasi, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Derecho a la Protesta)
- Objetivos de la categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Su b categorías	Íte m	Clarida d	Coherenci a	Relevanci a	Observaciones/ Recomendacione s
Tratamiento	1	4	4	4	
Derecho a la Protesta	2	4	4	3	
Etapas intermedia	3	4	4	3	
Competencia judicial	4	4	4	3	
Derecho fundamental	5	4	4	3	

- **Segunda Categoría:** (Derechos Fundamentales)
- Objetivos de la Categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Su b categorías	Íte m	Clarida d	Coherenci a	Relevanci a	Observaciones/ Recomendacione s
Prueba prohibida	6	4	4	4	
Transgresión	7	4	4	3	
Naturaleza del contenido esencial de un	8	4	4	3	

derecho fundamental					
Sanción procesal	9	4	4	3	
Protocolo de actuación	10	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:

Especialidad del validador: Docente Universitario

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 22 de Mayo del 2023

Firma del Experto validador

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	LUCY MARGOTH RODRÍGUEZ HERRERA
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	...Si.....

12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Shirley Asenet Mamani Huacasi
Procedencia:	Lima – Perú

Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Provincia de Islay
Significación:	La investigación tiene como primera categoría, derecho a la protesta, con las subcategorías: Disturbios y Paralización. Asimismo, como segunda categoría, Derechos Fundamentales, con sus respectivas subcategorías: La propiedad pública y privada y Derecho al libre tránsito; cuyo objetivo general es analizar como el derecho a la protesta de la población afecta los derechos fundamentales, Provincia de Islay, 2022.

14. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Derecho a la Protesta	- Disturbios - Paralización	Salinas & Malanche (2021) establecen que la: “prueba ilícita [es] toda aquella que se obtiene con violación a los derechos fundamentales o contenidos en tratados internacionales” (p. 177).
Derechos Fundamentales	- La propiedad pública y privada - Derecho al libre tránsito	Espinoza (2016) indica que la etapa intermedia constituye el: “conjunto de actuaciones orientadas a verificar si la investigación es completa y suficiente, y si se dan los presupuestos necesarios para pasar a la fase del juicio oral o, de lo contrario, para sobreseer la causa” (p. 218).

15. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Shirley Asenet Mamani Huacasi, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera Categoría:** (Derecho a la Protesta)
- Objetivos de la categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Su b categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tratamiento	1	4	4	4	
Derecho a la Protesta	2	4	4	3	
Etapas intermedia	3	4	4	3	
Competencia judicial	4	4	4	3	
Derecho fundamental	5	4	4	3	

- **Segunda Categoría:** (Derechos Fundamentales)
- Objetivos de la Categoría: (Recolectar información pertinente al estudio).

Categorías/Su b categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba prohibida	6	4	4	4	
Transgresión	7	4	4	3	
Naturaleza del contenido esencial de un	8	4	4	3	

derecho fundamental					
Sanción procesal	9	4	4	3	
Protocolo de actuación	10	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:

Especialidad del validador: Docente Universitario

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 22 de Mayo del 2023



Firma del Experto

Firma del Experto validador